



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA
EDUCACIÓN BÁSICA
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y/O MALTRATO CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

(ASAEM)

EDICIÓN 2024



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA
EDUCACIÓN BÁSICA
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
EN CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y/O
MALTRATO CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DE ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
(ASAEM)

EDICIÓN 2024

*Fortalecer el sentido de comunidad y la
convivencia humanista, solidaria y pacífica
en la escuela.*

LICDA. IRENE QUINTANAR MEJÍA
COORDINADORA GENERAL DE LA USEBEQ

30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 13

ÁMBITO DE APLICACIÓN 17

OBJETIVOS 17

GENERAL 17

ESPECÍFICOS 17

DISPOSICIONES GENERALES 20

PRINCIPIOS RECTORES 20

ENFOQUES TRANSVERSALES 21

MARCO CONCEPTUAL 25

ABUSO SEXUAL 25

ACOSO ESCOLAR 25

MALTRATO 26

GLOSARIO 27

FIGURAS RESPONSABLES 28

PREVENCIÓN 35

ATENCIÓN 44

DETECCIÓN 44

NOTIFICACIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO 54

1. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN POR SEMÁFORO ROJO 55

2. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE SEMÁFORO AMARILLO 57

3. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN POR SEMÁFORO VERDE 60

NO REVICTIMIZACIÓN 65

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN 69

MARCO JURÍDICO 72

ANEXOS 98



INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

El Estado Mexicano, a través del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Querétaro, tienen la obligación de prevenir el abuso sexual, el acoso y/o el maltrato en el ámbito escolar, y cada uno en sus espacios de intervención deben promover, respetar, y garantizar los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes (NNA) que asisten a las escuelas públicas de Educación Básica.

México requiere generar ambientes escolares de paz a través de la práctica de la confianza y el respeto, así como la creación de comunidades escolares capaces de promover la cohesión social, limitando e inhibiendo las conductas violentas, donde se erradique la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones. La violación de los derechos humanos y los delitos cometidos contra NNA son un daño a la dignidad humana, por ello deben evitarse o en su caso identificarse, detenerse y repararse integralmente a través de la atención que cumpla con los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.

Durante el año 2015, la Secretaría de Educación Pública, atendiendo al marco normativo nacional e internacional en materia de prevención, atención, sanción y corrección del abuso sexual, el acoso y/o el maltrato en el ámbito escolar, en coordinación con las diversas instancias que la conforman, presentó para las Autoridades Educativas Locales, el documento denominado: “Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y/o maltrato, en las escuelas de educación básica”, como base para la elaboración de protocolos, los cuales integran los mecanismos y procedimientos de prevención, detección y atención con el fin de evitar, detener y disminuir el daño de los casos de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato. Desde el año 2017, en el Estado de Querétaro se cuenta con un solo protocolo que integra el abuso sexual, el acoso escolar y el maltrato, en el cual es necesario tomar en cuenta la participación de los distintos agentes de la comunidad educativa y demás autoridades competentes para su aplicación exitosa.

El 07 de diciembre de 2023 se establecieron los lineamientos para la reelaboración del Protocolo, presentados en el marco del Encuentro Nacional contra el Acoso Escolar a través del “Manual para la Elaboración del Protocolo Local de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica”, documento que rige y orienta la elaboración de este instrumento.

El Protocolo para casos de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato, en el ámbito escolar debe orientarse a reducir y detener el daño que esto genera. Estos son procesos intencionales que incluyen dos primeros niveles de actuación a ejecutarse dentro de la escuela e incluso, pueden incidir fuera de ella.

1. Nivel Primario: Evitar. Son las acciones para prevenir el abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato contra NNA, orientadas a disminuir casos en los que se violenta por motivos de pertenencia étnica, lengua, género, prejuicios, discapacidad, disciplina, educación, crianza y orden, o bien, por omisión. Estas acciones abarcan los siguientes campos:

- Promoción del buen trato y respeto a la dignidad humana, poniendo de manifiesto su factibilidad y los beneficios individuales, familiares, comunitarios y sociales que se pueden obtener al practicarlos.
- Inhibición de la violencia a través del reconocimiento y desnaturalización de su ejercicio y del conocimiento de sus consecuencias individuales, familiares, sociales y jurídicas, así como el desarrollo de habilidades socioemocionales que favorezcan la resolución no violenta de los conflictos interpersonales.

2. Nivel Secundario: Detener. Son las acciones que apuntan a erradicar el abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato existente, a través de la detección e intervención en situaciones de riesgo; identificar a las posibles víctimas y otras personas involucradas, así como construir conciencia de daño por las conductas descritas, con el objetivo de evidenciar y detener la evolución del perjuicio individual, familiar y/o social.

Por lo anterior, se requiere de una comunidad escolar capaz de inhibir las conductas violentas y el abuso, a través de acciones tendentes a favorecer el desarrollo de seres humanos integrales que generen espacios y ambientes de convivencia armónicos y pacíficos. En concreto, cada integrante de dicha comunidad debe estar alerta y trabajar en el desarrollo adecuado de NNA, empezando por fortalecer aquellas habilidades sociales y emocionales que favorecen la inclusión, el respeto a la diversidad y la convivencia, para así saber cómo actuar ante la presencia de situaciones o conductas de este tipo.

El abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato limitan el cumplimiento de los derechos de NNA, afecta su desarrollo pleno e integral, causando baja autoestima, trastornos del sueño y de la alimentación, estrés, ansiedad, conflictos emocionales, depresión, bajo rendimiento académico, ausentismos y deserción escolar, daños que pueden perdurar y empeorar en la edad adulta. Por ello, el presente documento determina las acciones para generar directrices que orienten a la comunidad escolar para prevenir, detectar y, en dado caso, actuar ante esas situaciones.

Es importante concluir que el hecho de prevenir y salvaguardar la integridad de NNA es un acto de respeto a los derechos humanos, compromiso y responsabilidad de las personas adultas que tienen a cargo su guarda, custodia y tutela, o a quienes por motivo de sus funciones o actividades les tengan bajo su cuidado. **En el hogar, les corresponde a las madres, padres y/o tutores (MPT) y en el espacio escolar a las personas adultas que integran la comunidad escolar.**



ÁMBITO DE APLICACIÓN

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El siguiente documento es de aplicación para todos los integrantes de la comunidad escolar de las instituciones públicas de educación básica en el Estado de Querétaro, con el objetivo de salvaguardar la integridad física y emocional de las y los estudiantes. Considerando los organismos pertinentes que, de acuerdo a las situaciones, a través del trabajo multidisciplinario e interinstitucional logran colaborar con el cumplimiento del presente Protocolo.

OBJETIVOS

GENERAL

Establecer las orientaciones, criterios y procedimientos para la prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición del abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato, con la intención de erradicarlo de las escuelas públicas de educación básica en el Estado de Querétaro y salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes que forman parte de la comunidad escolar y garantizarles una vida libre de violencia.

ESPECÍFICOS

1. Sensibilizar a quienes integran la comunidad escolar sobre la necesidad de mantener una participación activa en la búsqueda de soluciones a los problemas del abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato que se detecten dentro de los planteles educativos.
2. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en las escuelas públicas de educación básica en el Estado de Querétaro, para generar espacios basados en la cultura de paz.
3. Contribuir a la capacitación de quienes integran la comunidad escolar con estrategias formativas y preventivas para abatir el abuso sexual, el acoso escolar y/o el maltrato.
4. Definir los procedimientos y las herramientas para que quienes integran la comunidad escolar atiendan las situaciones de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato.
5. Promover la coordinación entre diferentes instituciones estatales para favorecer la atención integral de quienes estén involucrados en situaciones de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato.



DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES

PRINCIPIOS RECTORES

En concordancia con el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículos 4 y 30 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el artículo 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, el artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, el presente Protocolo se regirá por los siguientes principios rectores:

- I. **Principio pro persona:** “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán (...) favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” (Art. 1° CPEUM).
- II. **No discriminación:** Garantizar la dignidad e igualdad de derechos sin distinción “alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, o de cualquier otra índole, (...) o condición social” (Art. 3° del Protocolo de San Salvador).
- III. **Inclusión:** “Comprende la participación en la comunidad de todos los individuos, en condiciones que garanticen y respeten el derecho, (...) a intervenir de forma activa y plena en condiciones de equidad y de justicia social” (Olvera, Jorge. 2018. La inclusión social desde los derechos humanos).
- IV. **Interés superior de la niñez:** Es la consideración prioritaria de las necesidades, derechos y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en todas las decisiones que les afecten. Es garantizar que las acciones y políticas gubernamentales, judiciales o administrativas se orienten hacia el beneficio y protección de los menores.
- V. **Interculturalidad:** “En el ámbito escolar, (...), implica garantizar que los objetivos educativos que nos planteamos como valiosos sean alcanzados por todas y todos y pueden ayudarnos a desenvolvernos de manera más fácil en los distintos contextos en los que nos movemos” (Téllez, Mata, Sutil y Malik, 2005).
- VI. **Participación infantil y adolescente:** Implica reconocer el derecho de cada niña, niño o adolescente que esté en condiciones de formarse un juicio propio, a opinar en las cuestiones que lo atañen, es decir, que se vinculen con su situación y desde luego, que su opinión sea valorada (Art. 12 CDN).
- VII. **Igualdad sustantiva:** El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Art. 5, Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres).
- VIII. **Debida diligencia:** “Implica que el Estado (autoridades y servidores públicos), de buena fe, sea diligente en la medida de sus capacidades para ofrecer la protección debida de un derecho” (Echandi, 2006).
- IX. **Confidencialidad:** Toda persona tiene derecho a que sus datos personales

sean protegidos, no se difundan o compartan con terceros, salvo que exista consentimiento para ello o alguna obligación normativa.

- X. **Celeridad:** “Dispone que las autoridades administrativas deben evitar costosos, lentos o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo del trámite y/o expediente” (López Olvera, Miguel. 2005).
- XI. **No revictimización:** Busca evitar las consecuencias negativas a nivel social que experimenta una víctima, luego de sufrir un delito, así como las consecuencias negativas que sufren las víctimas en su tránsito e interacción con las distintas instituciones (Alicia Fuentes, 2014). Es la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas para evitar agravar la condición de las NNA, exponiéndolos a sufrir un nuevo daño.
- XII. **Acceso a la justicia:** Es el derecho que tiene toda persona de acudir ante las autoridades competentes, para obtener la protección de sus derechos.
- XIII. **Acceso a una vida libre de violencia:** Es el derecho de NNA a que se resguarde su integridad personal y a lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.
- XIV. **Adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad:** Protege la libertad de elegir durante todas las etapas del desarrollo de NNA, considerándolo un asunto integral relacionado con aspectos biológicos, psicológicos y sociales de la vida humana.
- XV. **Corresponsabilidad de miembros de la familia, sociedad y autoridades:** Implica la responsabilidad compartida del cuidado y protección de NNA, entre padres, madres, tutores, autoridades y/o grupos sociales involucrados en la interacción y entornos en para el desarrollo las NNA.
- XVI. **Dignidad de la persona:** La dignidad humana es la expresión del valor esencial e inalienable que tiene cada persona, que deriva de nuestra condición del ser humano y que no depende de ninguna característica o condición.

ENFOQUES TRANSVERSALES

Los enfoques transversales que a continuación se exponen son perspectivas para la interpretación de las disposiciones de este Protocolo y su aplicación en los planteles educativos:

- I. **Enfoque humanista:** Es una perspectiva pedagógica que coloca a niñas, niños y adolescentes en el centro de los procesos educativos. Se basa en la premisa fundamental de que cada estudiante es único y tiene necesidades individuales que deben ser atendidas para que puedan alcanzar su máximo potencial.
- II. **Enfoque comunitario:** Concibe a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, en el que construyen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la nación.

- III. **Perspectiva de género:** Promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en donde hombre y mujer tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades.
- IV. **Enfoque de derechos humanos:** Esta basado en los principios de los derechos humanos de no discriminación e igualdad, responsabilidad y transparencia, participación, empoderamiento y el derecho a la educación para guiar y organizar todos los aspectos del aprendizaje, desde la política al aula.
- V. **Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes:** Reconocer a niñas, niños y adolescentes, sujetos de derechos y que las personas adultas tienen la obligación de garantizar que esos derechos sean respetados integralmente.
- VI. **Enfoque centrado en las víctimas:** Consiste en tratar a niñas, niños y adolescentes desde la escucha, sin revictimización, y sin dejar de lado su seguridad, derechos, bienestar, necesidades y decisiones.
- VII. **Enfoque de acción sin daño:** Tiene por objeto que ninguna intervención externa o interna, está exenta de hacer daño (no intencionado) a través de sus acciones, y buscar opciones pacíficas para resolver los problemas, evitando ocasionar mayores daños a partir de la acción externa.
- VIII. **Enfoque diferencial y especializado:** Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de las particularidades y grado de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes, reconociendo que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado.



MARCO CONCEPTUAL

MARCO CONCEPTUAL

ABUSO SEXUAL

Es la transgresión de los límites íntimos y personales de NNA. Supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (adulto o NNA) contra una NNA, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación. Existe abuso sexual infantil con o sin contacto físico y la desigualdad o asimetría de poder, se vale principalmente de:

- **Poder económico:** La víctima depende económicamente de la persona que agrede.
- **Poder físico:** La víctima está en clara desventaja frente al tamaño y/o fuerza física de quien agrede.
- **Poder de autoridad:** La víctima está en posición de obedecer órdenes por parte de quien agrede o es chantajeada.
- **Poder de conocimiento:** La víctima no comprende completamente la situación que está promoviendo la persona que agrede, pudiendo ser engañada.
- **Poder de cuidado:** La víctima depende física y/o psicológicamente de la persona que agrede.

ACOSO ESCOLAR

Se refiere a toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras) que se ejerce entre las y los estudiantes y en el contexto escolar, con objeto de someter, explotar, causar daño al otro y/o discriminar. El acoso escolar se distingue de otras situaciones de violencia por poseer estas tres características fundamentales:

- **Intención:** Voluntad de someter, explotar y causar daño.
- **Repetición:** Actitud o conducta violenta persistente con el propósito de vulnerar la condición física y emocional.
- **Duración:** Tiempo transcurrido desde el inicio de las acciones de violencia.

Acoso escolar físico: Agresiones en repetidas ocasiones en donde educandos son golpeados, heridos, pateados, obedecen bajo coacción o son objeto de desaparición de algún bien personal, el cual puede desaparecer o también ser destruido. Por lo tanto, es diferente de otras formas de violencia física como las peleas y riñas.

Acoso escolar verbal: Expresiones de manera directa o indirecta entre las y los estudiantes con palabras desagradables o agresivas, como burlas e insultos, cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro.

Acoso escolar socioemocional: Comportamientos entre pares dirigidos al lesionar emocionalmente las relaciones interpersonales con el objetivo de aislar, marginar, ignorar, dar una mala imagen y avergonzar en público.

Ciberacoso: Publicación o envío de mensajes electrónicos, incluidos textos, imágenes o videos, con el objetivo de amenazar, atacar, difundir rumores, humillar a un estudiante o utilizar imágenes sin consentimiento, a través de plataformas digitales como redes sociales, mensajería instantánea y de texto.

Es importante considerar que, en las dinámicas de acoso escolar, la atención no sólo debe estar concentrada en la víctima, sino en todas las figuras que intervienen dentro del contexto escolar, tomando en cuenta que una misma niña, niño y adolescente puede jugar uno o varios roles: puede ser quien ejerce el acoso escolar, víctima y/o espectador.

MALTRATO

Es el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica y/o emocional, incluyendo la negligencia u omisión de cuidados (abandono), ejercida por cualquier persona adulta contra NNA dentro y/o fuera del contexto escolar. Incluye toda acción u omisión que puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad de NNA, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. En este caso se consideran de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- **Negligencia:** Omisión de la atención debida por inacción o descuido o por acción incorrecta, inadecuada o insuficiente.
- **Omisión de cuidados:** No brindar atención a la salud de NNA cuando es necesario y de manera oportuna, la inasistencia constante de estudiantes, la extrema desatención de madres, padres y tutores, accidentes por falta de precaución y no estar vigilados por alguien capaz, la falta de aseo, no proporcionarles el alimento básico o una alimentación adecuada, dejarles solos/as, aunque sea por momentos breves, o bien, dejarles a cargo de otras NNA, entre otras acciones que pongan en riesgo su integridad física o emocional.
- **Violencia psicológica o emocional:** Acción u omisión con el fin de atemorizar, amenazar, explotar, rechazar, aislar, ignorar, insultar, humillar, ridiculizar y/o cualquier acto de discriminación a NNA.
- **Violencia física:** Se refiere a todo castigo que utilice la fuerza física con el fin de causar dolor o malestar por leve que sea. En la mayoría de los casos, se trata de pegar a NNA (“manotazos”, “bofetadas”, “palizas”) con la mano o con algún objeto (vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc.).

GLOSARIO

- **ASAEM:** Protocolo para Casos de Abuso Sexual, Acoso Escolar y/o Maltrato contra Niñas, Niños y Adolescentes de Escuelas Públicas de Educación Básica en el Estado de Querétaro.
- **ATP:** Asesor Técnico Pedagógico.
- **CTE:** Consejo Técnico Escolar
- **Cultura de paz:** Proceso que permite el desarrollo de conocimientos, capacidades, actitudes y valores en las personas para resolver conflictos de manera pacífica, rechazar cualquier tipo de violencia y tratar de generar condiciones hacia la paz, tanto a nivel personal como social.
- **Detección:** Identificar indicadores que pronostiquen posibles conductas de riesgo.
- **Dirección Jurídica:** Es la unidad administrativa de la USEBEQ cuya facultad es, entre otras, aplicar las medidas disciplinarias con base a la normatividad acorde al caso, elaborar todo tipo de actas, resolver los conflictos laborales que se susciten dentro de la USEBEQ, emitir opinión y elaborar proyectos de dictamen y de avisos de terminación de la relación laboral de los trabajadores de la USEBEQ, por incumplimiento a la normatividad aplicable.
- **Escucha activa:** Escucha de calidad en todo momento, respetuosa y sin interrumpir o agregar a lo que menciona la niña, niño o adolescente.
- **Figuras educativas:** Personal con funciones de docencia, dirección, supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica (ATP), personal de apoyo y asistencia a la educación, y otras figuras educativas de acuerdo con la normatividad estatal vigente.
- **MPT:** Madres, Padres y/o Tutores.
- **NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Órgano Interno de Control:** Es la unidad administrativa de la USEBEQ a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos conforme a sus respectivas leyes.
- **Prevención:** Observar y generar acciones para reducir situaciones de riesgo y aumentar factores de protección.
- **Programa Escolar de Mejora Continua (PEMC):** Propuesta que plantea a partir de un diagnóstico de las condiciones actuales de la escuela, objetivos de mejora, metas y acciones dirigidas a resolver problemáticas escolares en tiempos establecidos.

FIGURAS RESPONSABLES

El presente Protocolo prevé que, en cada escuela pública de educación básica del Estado de Querétaro, se realicen acciones específicas en casos de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato contra NNA. Su erradicación es posible llevando a cabo procedimientos de prevención, atención y medidas de no repetición, cuestión que involucra a toda la comunidad educativa, por lo que es significativo que dichas acciones sean incorporadas en el documento denominado PEMC y se tomen acuerdos en el CTE.

Se presentan algunas responsabilidades mínimas que cada centro escolar debe implementar para contribuir puntualmente a prevenir situaciones de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato, con la participación de las siguientes figuras:

- A. Autoridades educativas de la USEBEQ.
- B. Personal con funciones de supervisión.
- C. Personal con funciones de dirección y/o subdirección.
- D. Personal docente.
- E. Personal de apoyo y asistencia a la educación y otras figuras educativas de acuerdo con la normatividad estatal vigente.
- F. Madre, padre y/o tutor.

A. Autoridades Educativas de la USEBEQ.

- Actualizar periódicamente el Protocolo ASAEM de conformidad con la valoración que se realice al mismo y a los lineamientos que la Secretaría de Educación Pública emita.
- Diseñar programas de formación en materia de prevención, atención y medidas de no repetición de abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato, conforme su área de conocimientos y experticia según el manual de procedimientos actual de la USEBEQ, pudiendo solicitar apoyo y asesoría de instituciones externas para diseñar estos programas.
- Establecer la coordinación interinstitucional necesaria para atender de manera integral los casos de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato.
- Publicar el Protocolo ASAEM en los sitios oficiales de la USEBEQ.
- Difundir en materia del Protocolo ASAEM a la comunidad escolar y Autoridades Educativas.

B. Personal con funciones de supervisión.

- Confirmar que en los planteles educativos a su cargo se lleven a cabo las acciones que se señalan en el Protocolo ASAEM.
- Determinar en coordinación con el personal con funciones de dirección y/o

subdirección (en caso de aplicar), la semaforización amarilla o verde de los casos que le sean puestos a su consideración, a efecto de llevar a cabo el procedimiento correspondiente.

- Constatar que se lleven a cabo procedimientos de prevención, atención y medidas de no repetición que involucren a toda la comunidad educativa, por lo que, es significativo que dichas acciones sean incorporadas en el documento PEMC y se tomen acuerdos en el CTE.
- Apoyar la formación del personal docente, directivo, de apoyo y asistencia a la educación, ATP y otras figuras educativas de acuerdo con la normatividad vigente, en los procedimientos de prevención, atención y medidas de no repetición de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato.
- Establecer mecanismos de comunicación efectivas para atender las inquietudes, quejas o sugerencias de la comunidad escolar.
- Solicitar previamente la autorización a la Subcoordinación de Gestión Operativa o a la Subcoordinación de Gestión Educativa de la USEBEQ, para que el personal de instituciones externas que tengan la intención de intervenir en materia de prevención, atención y educación socioemocional puedan ingresar de manera coordinada al plantel educativo, conforme a las condiciones establecidas en el presente Protocolo.

C. Personal con funciones de dirección y/o subdirección.

- Dar a conocer a los docentes, personal de apoyo y asistencia a la educación y MPT los acuerdos de convivencia escolar (antes reglamentos escolares) y el Protocolo ASAEM, los cuales deberán ser firmados por los MPT.
- Establecer mecanismos de comunicación efectiva para atender las inquietudes, quejas o sugerencias de MPT, docentes y el alumnado, que surjan en el marco del Protocolo ASAEM.
- Convocar a la comunidad educativa para que diseñe e implementen las medidas de prevención, atención y medidas de no repetición contra el abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato y que dichas acciones sean incorporadas en el documento denominado PEMC y se tomen acuerdos en el CTE.
- Determinar en coordinación con el personal con funciones de supervisión la semaforización amarilla o verde de los casos que le sean puestos a su consideración por parte del docente, a efecto de llevar a cabo el procedimiento correspondiente.
- Para garantizar la efectividad de la implementación de las medidas de prevención, atención y medidas de no repetición en materia del presente Protocolo, se recomienda realizar evaluaciones de manera trimestral de las acciones emprendidas y enunciadas en el PEMC, durante el CTE.
- Establecer en CTE las estrategias de revisión de acciones para la prevención del abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato, con el propósito de incorporarlas al PEMC.

- Verificar y documentar que el personal docente aplique las acciones preventivas durante las jornadas escolares.
- Difundir las convocatorias de los programas de formación en materia de prevención, atención y medidas de no repetición de abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato a todo el personal educativo.
- Realizar Actas de Hechos (Anexo 2) apoyándose con los docentes para la elaboración de las mismas, acompañando las incidencias por escrito y anexar, según el caso, datos de localización de NNA, relatorías escritas, incidencias previas, Acuerdos para la Paz y demás evidencias que conformarán el expediente, mismo que será entregado a la autoridad inmediata superior (no tomar fotografías con el fin de documentar los actos de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato).
- Las responsabilidades establecidas en el presente Protocolo deberán ser incluidas en los acuerdos de convivencia escolar (antes reglamentos escolares).
- Realizar las acciones correspondientes en casos de situaciones de riesgo en el marco del Protocolo ASAEM requisitando el formato de Acta de Hechos (Anexo 2) que demande la situación.

D. Personal docente.

- Conocer y firmar los acuerdos de convivencia escolar (antes reglamentos escolares) y el Protocolo ASAEM.
- Participar en los programas de formación en materia de prevención, atención y medidas de no repetición de abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato.
- Participar en los CTE para planear medidas de prevención, atención y de no repetición en casos de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato.
- Implementar las acciones de prevención, atención y medidas de no repetición en casos de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato.
- Atender y emplear la escucha activa de las narraciones y las inquietudes del alumnado y documentar por escrito, a través de incidencias, lo manifestado para hacerlo del conocimiento a la brevedad a su autoridad inmediata (director, supervisor, jefe de sector, regional o Dirección de Nivel Educativo, según corresponda) a efecto de que se lleve a cabo la semaforización amarilla o verde establecida conforme al presente Protocolo, dado que ellos son los primeros respondientes, en estricto apego a la confidencialidad que el uso de la información corresponda.
- Supervisar de forma sistemática la conducta y las interrelaciones de educandos entre pares, así como sus interacciones con personas adultas dentro del centro escolar.
- Apoyar al personal directivo en la elaboración del Acta de Hechos de cualquier irregularidad o cambio de conducta en las y los estudiantes que pudieran estar relacionados con un caso de Protocolo ASAEM, anexando, en caso de existir, las evidencias de la situación.

- Llevar a cabo pláticas entre el alumnado para identificar casos de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato.
- Fomentar en el alumnado el desarrollo de habilidades socioemocionales y de autocuidado.
- Conocer los factores de protección y de riesgo de NNA, así como los indicadores generales y específicos de riesgo de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato mencionados en el presente Protocolo.

E. Personal de apoyo y asistencia a la educación y otras figuras educativas de acuerdo con la normatividad vigente.

- Conocer y firmar los acuerdos de convivencia escolar (antes reglamentos escolares) y el Protocolo ASAEM.
- Participar en los programas de formación en materia de prevención, atención y medidas de no repetición de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato.
- Observar de manera constante la conducta y la forma de interrelación de educandos entre pares y sus interacciones con personas adultas dentro del centro escolar para identificar indicios de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato y notificarlo a la autoridad inmediata, en estricto apego a la confidencialidad que el uso de la información corresponda.
- Ser coparticipes en las acciones de prevención, atención y medidas de no repetición en casos de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato.

F. Madre, padre y/o tutor.

- Conocer y firmar los acuerdos de convivencia escolar (antes reglamentos escolares) y el Protocolo ASAEM.
- Acordar encuentros con docente o personal con funciones de dirección cuando exista algún motivo referente a alguna situación que ponga en riesgo la integridad de la o el estudiante a su cargo.
- Estar alerta ante cualquier cambio de conducta que señale un indicio de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato e informar a la autoridad escolar.
- Conocer a las personas dentro de la comunidad escolar con quien sus hijos e hijas se relacionan.
- Participar en las actividades escolares de formación con respecto al abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato.
- Colaborar de manera activa e informada en los consejos de participación social en la educación, a través del diseño y promoción de acciones, sensibilizando a la comunidad escolar con el propósito de salvaguardar la integridad y educación plena de NNA.
- Cumplir con lo establecido en caso de que se realicen acuerdos o compromisos con la escuela, para beneficio de NNA. En ningún caso podrán realizarse acuerdos o compromisos relacionados con conductas que pongan en peligro inminente la integridad física y/o psicológica de NNA.

- Revisar las pertenencias que portan las NNA a su cargo, como es el caso de mochila y bolsas de la ropa y así evitar el ingreso de objetos no permitidos dentro del plantel educativo, establecidos en los acuerdos de convivencia escolar.

Puede presentarse el supuesto de instituciones externas interesadas en coadyuvar a la prevención y protección de derechos de NNA, para ello se establecen las siguientes:

Condiciones de ingreso a planteles escolares del personal de instituciones externas.

- La Subcoordinación de Gestión Operativa o la Subcoordinación de Gestión Educativa de la USEBEQ son las únicas facultadas para autorizar el ingreso de personal de instituciones externas que tengan la intención de intervenir en materia de prevención, atención y educación socioemocional, previa solicitud de autorización hecha por el personal con funciones de supervisión.
- Cuando la solicitud sea de manera directa por las instituciones externas a las instancias de la USEBEQ antes señaladas, se podrán suscribir convenios o acuerdos de colaboración.
- Cualquier solicitud de las instituciones externas deberá señalar con puntualidad los objetivos que pretenden con su intervención y el periodo de la misma.
- Si en el desarrollo de las actividades en la escuela el personal de la institución externa detecta un posible caso de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato, éste deberá reportarlo de manera escrita e inmediata al docente responsable, a efecto de que el docente actúe de conformidad con sus responsabilidades descritas en el presente Protocolo.



PREVENCIÓN

PREVENCIÓN

Un plan de acciones preventivas para evitar el abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato puede ser la mejor manera de anticiparse a la aparición de casos entre el alumnado. En este Protocolo se propone a docentes, directores y/o supervisores una serie de medidas orientadas hacia las prácticas restaurativas, para construir en los planteles educativos un tipo de convivencia escolar en donde los conflictos se resuelvan de manera pacífica y NNA puedan reconocer y expresar sus emociones de manera asertiva, sin sentirse excluidos o estigmatizados.

1. ACCIONES PARA TRANSFORMAR LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Enseguida se presentan cuatro aspectos de la convivencia escolar y se enlistan algunas acciones específicas para prevenir el abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato:

1.1 Acciones para la resolución pacífica de conflictos:

- Involucrar a la comunidad escolar, en especial a las y los estudiantes, en el desarrollo de habilidades socioemocionales y estrategias para la resolución de conflictos.
- Utilizar los conflictos como situaciones de aprendizaje al permitir en su resolución el desarrollo de habilidades socioemocionales, el respeto a los derechos humanos, la capacitación y práctica de valores para la cultura de paz, con la finalidad de transformar la visión negativa que se tiene sobre éstos.
- Fomentar el pensamiento creativo en el alumnado, de tal manera que beneficie la búsqueda de alternativas pacíficas para la resolución de conflictos.
- Implementar experiencias de aprendizaje orientadas a desarrollar habilidades de cooperación, negociación y mediación para la resolución de conflictos.
- Reconocer la responsabilidad del personal educativo del plantel para intervenir inmediatamente ante la presencia de un conflicto para evitar que este se agrave y genere agresiones verbales, físicas o ambas.

1.2 Acciones para el desarrollo de habilidades socioemocionales en NNA:

- Implementar actividades para que entre la comunidad estudiantil se conozcan y trabajen en mejorar su autoestima con el objetivo de que desarrollen actitudes de respeto y cuidado de sí mismos y de las y los demás.
- Promover en NNA la tolerancia a la frustración y la resiliencia para afrontar las situaciones adversas.
- Fomentar actividades que enseñen al alumnado a reflexionar sobre sus reacciones emocionales con el fin de que encuentren formas de regularlas y expresarlas.
- Promover las reacciones empáticas en el alumnado para desarrollar conductas basadas en el reconocimiento y validación de las emociones y puntos de vista de las y los demás.

- Fomentar en NNA el establecimiento de relaciones interpersonales de manera pacífica e inclusiva, mediante el respeto propio y hacia las demás personas, el reconocimiento y el aprecio de la diversidad, el rechazo a la discriminación, el trabajo colaborativo, entre otras.
- Implementar actividades para que las y los estudiantes comprendan y hagan suyos los acuerdos de convivencia en los ámbitos de familia, la escuela y la comunidad.
- Fomentar la participación de NNA por igual en la realización de tareas domésticas, establecimiento de acuerdos familiares y valoración de todos los integrantes de la familia, sin importar su género o edad.
- Crear espacios confiables y seguros en la escuela en donde el alumnado pueda expresar lo que siente respecto a situaciones que le generen conflicto.

1.3 Acciones para favorecer un clima escolar inclusivo en los planteles educativos:

- Apoyar a las y los estudiantes que presentan rezago académico o que enfrentan situaciones de riesgo social, así como gestionar, por medio de la vinculación institucional, programas sociales.
- Visibilizar y erradicar cualquier forma de discriminación o intolerancia basada en prejuicios.
- Reconocer y atender las necesidades educativas de NNA.
- Impulsar la reflexión entre NNA para valorar y respetar su diversidad y favorecer el desarrollo de una convivencia armónica.
- Valorar y atender la diversidad: de género, orientación sexual, identidad, cultura, religión, lengua, etnia, condiciones y ritmos para el aprendizaje, y otros.
- Desarrollar actividades que permitan reflexionar a NNA sobre la perspectiva de género.
- Garantizar la participación e igualdad de derechos de NNA.
- Implementar actividades que promuevan el sentido de pertenencia al grupo, la escuela, comunidad, nación y el mundo.
- Fomentar el trabajo colaborativo: aprender a trabajar y compartir con otras personas.
- Valorar y respetar la dignidad de NNA.

1.4 Acciones para implementar una gestión escolar y la participación de NNA:

- Orientar el contenido de normas y reglamentos en función de principios éticos, enfoque de derechos humanos de NNA, contruidos de manera participativa, aplicados de manera consistente y justa.
- Crear instancias de representación conformadas por los distintos grupos de la escuela, a través de procedimientos participativos y equitativos.
- Implementar procedimientos de participación que permitan a NNA sentirse escuchados, opinar y decidir sobre los diversos asuntos escolares.
- Impulsar la realización de asambleas estudiantiles.

- Buscar la participación de las y los estudiantes en proyectos de acción social comunitaria.
- Involucrar a MPT en las decisiones para la mejora de la escuela.
- Tomar en cuenta las propuestas o ideas de NNA para implementarlas en la organización del plantel educativo.

2. ACUERDOS PARA LA PAZ

Los acuerdos para la paz son una herramienta para la prevención y el seguimiento de las incidencias que ocurren o se perciben dentro de la escuela y, se realizan con la finalidad de tomar acciones y decisiones en pro del bienestar y goce pleno de los derechos de NNA. En el presente Protocolo se proporciona un formato (Anexo 3) para la celebración de los mismos, con el siguiente propósito:

- Regular la elaboración de acuerdos a través de la forma única, ya que no existe una estructura general, lo que conlleva a trabajar con variantes y escasez de información.
- Crear un formato basado en una estructura clara, concisa y precisa que permita el fácil llenado.
- Acordar responsabilidades para las partes que intervienen, con la finalidad de que se lleven a cabo y, estar enterados del proceder en caso de no cumplir.
- Hablar de fechas en tanto a entrega de evidencias de cumplimiento cuando se es necesario, por ejemplo, cuando se le sugiere a MPT llevar a NNA a algún tipo de atención que sea pertinente para el caso, solicitar la constancia de asistencia, comprobante, receta médica, etc.

Todo lo anterior basado en la idea de salvaguardar la integridad de NNA y las personas involucradas.

3. ACCIONES DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN E INFORMACIÓN.

- Difundir ante la comunidad escolar este Protocolo, así como de otra normatividad aplicable.
- Organizar campañas de sensibilización dirigidas a toda la comunidad escolar sobre temas vinculados al abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato.
- Coordinar y elaborar jornadas escolares y campañas de información y sensibilización en colaboración con otras instituciones públicas, académicas, de la sociedad civil o medios de comunicación, con la finalidad de reforzar las estrategias de prevención por medio de actividades educativas, culturales y recreativas relacionadas con fomentar el sentido de comunidad, la cohesión grupal, el desarrollo de habilidades socioemocionales, así como los climas escolares inclusivos y democráticos.
- Promover acciones educativas relacionadas con la difusión: elaboración de carteles, infografías, actividades culturales, exposiciones o eventos que traten sobre la temática del abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato, entre otros.

4. ACCIONES DE FORMACIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL ABUSO SEXUAL, EL ACOSO ESCOLAR Y/O MALTRATO Y POSIBLES ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN

- Implementar acciones de formación, sensibilización y prevención a la comunidad educativa y otras figuras de acuerdo con la normativa estatal vigente, en temas vinculados al abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato; por parte del Departamento de Valores y Promoción Social y/o aquellos autorizados por parte de la Subcoordinación de Gestión Operativa y/o Subcoordinación de Gestión Educativa.
- Implementar talleres para MPT en temas de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato, así como el desarrollo de habilidades socioemocionales en sus hijas e hijos.
- Formar a la comunidad educativa en procedimientos de resolución pacífica de conflictos y gestión escolar democrática.
- Desarrollar mecanismos que permitan promover y confirmar la formación anual de todas las figuras educativas participantes.

5. ACCIONES DE GESTIÓN ESCOLAR A CARGO DE DIRECTIVOS O DOCENTES

- Incluir en sus planes de mejora continua procedimientos y medidas que nutran la convivencia escolar y promuevan un ambiente libre de violencia.
- Planear didácticas que incluyan experiencias de aprendizaje impartidas tanto por el personal docente como personal especializado externo a través de la vinculación institucional, para fomentar el sentido de comunidad, la cohesión grupal, el desarrollo de habilidades socioemocionales, así como climas escolares inclusivos y democráticos.
- Realizar alianzas o convenios de colaboración con instituciones públicas, académicas, de la sociedad civil o medios de comunicación, con la finalidad de reforzar las estrategias para prevenir el abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato.
- Identificar lugares de posible riesgo dentro de los planteles educativos para implementar mecanismos de cuidado de la comunidad escolar.
- Gestionar e implementar procedimientos dentro de la escuela, dando a conocer las vías para hacer llegar una queja y/o realizar la consulta sobre abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato.

6. ACCIONES PREVENTIVAS CONTRA EL CIBERACOSO

El uso de dispositivos tecnológicos dentro de las instituciones escolares, en la mayoría de las ocasiones, se convierte en el medio por donde transita el ciberacoso, ya que el uso inadecuado de redes sociales a edades tempranas, permite que el acoso escolar no tenga límites, generando malestar en el ambiente escolar. La restricción del uso de dispositivos tecnológicos durante la jornada escolar se convierte en una medida preventiva que busca erradicar el ciberacoso y el uso inadecuado de plataformas digitales; y al mismo tiempo, se busca mejorar la concentración durante las clases, fortalecer el rendimiento escolar y promover la sana convivencia dentro de los centros educativos. Para que MPT y NNA comprendan la importancia del uso responsable

de la tecnología, se requiere pensar en espacios formativos de diálogo que permitan concientizar sobre el contenido que se comparte en la red y fomentar la empatía, para reconocer qué acciones y actitudes ocasionan daño y violentan la privacidad de los demás.

Enseguida se enlistan algunas acciones específicas para prevenir el ciberacoso:

- a)** Establecer vínculos con instituciones encargadas de la ciberseguridad.
- b)** Hablar con NNA sobre las ventajas y los riesgos de la tecnología, informarles, educarles y sensibilizarles.
- c)** Diseñar talleres o capacitaciones con MPT y así promover el acompañamiento del uso responsable de redes sociales como medida de prevención y detección de los posibles indicadores de riesgo.
- d)** Seleccionar temas y contenidos para reflexionar con el alumnado, como los siguientes:
 - Comportamientos y conductas de riesgo dentro de los medios digitales.
 - La importancia de la privacidad y manejo de la información en redes sociales.
 - Uso responsable y mediación del tiempo en redes sociales.
 - Privacidad y datos personales.
 - Ciberacoso: definición, formas y consecuencias.
 - Redes sociales: uso responsable y conductas de riesgo.

7. FACTORES DE RIESGO Y PROTECCIÓN

Otras formas de prevención del abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato contra NNA, están relacionadas con factores de protección y de riesgo en los ámbitos personal, escolar, familiar y social. Considerar estos aspectos ayuda a valorar los niveles de riesgo o protección que pueden beneficiar o afectar a NNA y, a partir de ahí, considerar las medidas pertinentes para fortalecerlos. En la siguiente tabla se enlistan algunos factores enunciativos de protección y de riesgo enmarcados en su ámbito correspondiente.

FACTOR DE RIESGO	ÁMBITO	FACTOR PROTECTOR
• Pasar tiempo fuera de casa sin supervisión. • Falta de intimidad para bañarse o vestirse. • Compartir cama con un tercero. • Convivencia con personas adultas, conocidas o desconocidas, sin supervisión. • Distanciamiento físico y/o afectivo. • Falta de comunicación asertiva. • Acceso a contenidos de internet y uso de redes sociales sin restricción.	Personal NNA	• Acompañar a NNA en actividades fuera de casa. • Respetar espacios de privacidad de NNA. • Procurar espacios personales de descanso. • Conocer las personas con las que se interrelacionan las NNA. • Buscar espacios de convivencia con NNA. • Reconocimiento de adultos de confianza para NNA. • Supervisión y acompañamiento en uso de redes sociales.
• Normalización de violencia intrafamiliar. • Falta de espacios para la comunicación. • Poca apertura al diálogo. • Normas familiares rígidas, autoritarias o poco flexibles. • Anulamiento de miembros de la familia. • Dejar a cargo del cuidado de NNA a otras NNA. • Resolución de conflictos de manera violenta.	Familia	• Promover el respeto y el establecimiento de límites. • Establecer nuevas formas de crianzas responsables. • Promover la participación de NNA en la toma de decisiones. • Promover acuerdos de convivencia familiar. • Tomar en cuenta la opinión de NNA en torno a la dinámica familiar. • Establecer y fortalecer redes de apoyo familiar o adultos de confianza. • Promover el diálogo y mediación familiar.

• Falta de supervisión en áreas de uso común. • Confidencialidad inapropiada y vulneración de datos personales. • Relaciones y conductas disruptivas entre pares. • Falta de capacitación en materia de prevención. • Falta de involucramiento de madres, padres y/o tutores.	Escuela	• Organización de guardias escolares. • Promover el uso de información para los fines establecidos. • Observar la conducta e interacción de NNA. • Promover sana convivencia. • Asistir y participar en actividades educativas.
• Zonas de inseguridad y/o violencia. • Costumbres y tradiciones de riesgo. • Desigual y estereotipos de género. • Uso de baños públicos. • Consumo de sustancias nocivas. • Migración y desplazamiento social. • Conflictos armados.	Sociedad	• Fomentar la sana convivencia y la cultura de paz. • Evitar conductas de riesgo y/o violentas. • Áreas y actividades recreativas. • Acompañar a NNA cuando sea necesario el uso baños públicos. • No fomentar ni participar en actividades y/o prácticas que normalicen la violencia. • Promover la inclusión social.



ATENCIÓN

ATENCIÓN

La atención de casos de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato se centrará en la detección, notificación, intervención y seguimiento que el plantel educativo deberá realizar en el marco del Protocolo ASAEM, todo bajo los principios del interés superior de la niñez, el respeto a la dignidad y los derechos humanos.

DETECCIÓN

La detección está relacionada con la observación y tiene como objetivo reconocer comportamientos específicos en el alumnado, tarea que debe realizarse de manera constante dentro de las aulas y en la escuela por parte de toda la comunidad escolar.

Para ello, es conveniente emplear una serie de indicadores de riesgos generales y específicos de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato, que sirvan como una guía de apoyo para detectar y reconocer comportamientos generales o específicos en NNA, que bajo un análisis o valoración de algunos criterios como la temporalidad y recurrencia de las conductas observadas, los docentes y personal directivo puedan identificar si se trata de un probable caso para la activación del Protocolo ASAEM.

Es importante señalar que los indicadores de riesgo no necesariamente revelan la existencia de este tipo de casos, incluso se debe evitar la elaboración de diagnósticos a través de ellos. Los indicadores sólo deben ser utilizados como señales que, dentro del plantel educativo, refieren una situación de riesgo que podría ser o derivar en un caso de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato.

Así mismo, en los casos en que de manera directa alguna NNA manifieste que está siendo víctima de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato, o bien que haya sido testigo de la realización de tales conductas, el docente o directivo deberá emplear la escucha activa sin prejuzgar la veracidad de los hechos. La observación de indicadores de riesgo solo será complementaria para proceder conforme al Protocolo ASAEM asegurando la discreción y confidencialidad del caso para salvaguardar la integridad de NNA que denuncian.

A) INDICADORES DE ABUSO SEXUAL

INDICADORES GENERALES DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL		
FÍSICOS	CONDUCTUALES	PSICOLÓGICOS
1. Manifestar molestias evidentes (o verbalizadas) en genitales. 2. Dificultad para caminar o sentarse. 3. Incontinencia urinaria o fecal.	4. Uso y conocimiento de información inadecuados para la edad sobre temas sexuales. 5. Conductas de tipo sexual hacia sí mismo/a o hacia las demás personas, tales como masturbación o estimulación, tocamientos, exhibicionismo, incitaciones, voyerismo, ver o compartir material pornográfico, entre otros. 6. Repentinamente tiene dinero, juguetes u otros regalos sin motivo alguno.	7. Escribe, dibuja, juega o sueña con imágenes atemorizantes o sexuales. 8. Manifestaciones de ira o llanto sin explicación, temor o nerviosismo ante la presencia de alguna persona en concreto. 9. Cambios notorios en su estado de ánimo.

INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL		
TIPO DE ABUSO SEXUAL	INDICADOR	MANIFESTACIÓN
VIOLACIÓN	Introducción por vía vaginal, anal o bucal de miembros corporales. Introducción por vía vaginal o anal de cualquier objeto. Manifestación o presencia de violencia física o moral.	1. Molestias evidentes o verbalizadas en genitales. 2. Dificultad para caminar o sentarse. 3. Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico. 4. Cambios notorios en estado de ánimo. 5. Miedo a estar a solas con una persona en particular. 6. Escribe, dibuja, juega o sueña con imágenes aterradoras o sexuales. 7. Habla de una nueva amiga o amigo del que no se tiene conocimiento. 8. La aparición repentina de obsequios, dinero o juguetes sin motivo alguno. 9. Forzar a otras personas a realizar juegos sexuales. 10. Uso de información inusual para la edad sobre temas sexuales. 11. Conocimiento de temas sexuales y/o conductas inapropiadas para su edad o desarrollo.

ABUSO SEXUAL ONLINE	Involucran el uso de las tecnologías para producir imágenes y grabaciones sonoras de abusos a niñas, niños y adolescentes a través de Internet y otras TIC.	1. Cambios notorios en estado de ánimo. 2. Aislamiento o dificultades en la integración a grupos de iguales. 3. Publicaciones ofensivas sobre ella o él. 4. Recepción de mensajes hirientes o amenazantes. 5. Difusión de imágenes o videos de ella o él. 6. Difusión de información personal. 7. Forzar a otras personas a realizar juegos sexuales. 8. Uso de información inusual para la edad sobre temas sexuales. 9. Conocimiento de temas sexuales y/o conductas inapropiadas para su edad o desarrollo.
ACOSO SEXUAL	Insinuaciones no deseadas, incluye conductas físicas (tocamientos sexuales), verbales (silbidos o adjetivos determinados) o no verbales (miradas o gestos excesivos u ofensivos).	1. Molestias evidentes o verbalizadas en genitales. 2. Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico. 3. Cambios notorios en estado de ánimo. 4. Miedo a estar a solas con una persona en particular. 5. Escribe, dibuja, juega o sueña con imágenes atemorizantes o sexuales. 6. Habla de una nueva amiga o amigo del que no se tiene conocimiento. 7. La aparición repentina de obsequios, dinero o juguetes sin motivo alguno. 8. Forzar a otras personas a realizar juegos sexuales. 9. Uso de información inusual para la edad sobre temas sexuales. 10. Conocimiento de temas sexuales y/o conductas inapropiadas para su edad o desarrollo.

EXHIBICIONISMO	La exposición de los genitales para excitarse sexualmente o la existencia de un fuerte deseo de ser observado por otras personas durante la actividad sexual.	1. Conductas sexualmente inapropiadas para cualquier edad. 2. Interés excesivo por los comportamientos sexuales de las personas adultas. 3. Representación de comportamientos sexualizados durante el juego. 4. Escribe, dibuja, juega o sueña con imágenes atemorizantes o sexuales. 5. Forzar o invitar a otras personas a realizar juegos sexuales. 6. Uso de información inusual para la edad sobre temas sexuales. 7. Conocimiento de temas sexuales inapropiados para su edad o desarrollo.
-----------------------	---	---

EXPOSICIÓN A MATERIAL PORNOGRÁFICO	Descripción o representación de escenas de actividad sexual.	1. Conductas sexualmente inapropiadas para cualquier edad. 2. Interés excesivo por los comportamientos sexuales de las personas adultas. 3. Representación de comportamientos sexualizados durante el juego. 4. Escribe, dibuja, juega o sueña con imágenes atemorizantes o sexuales. 5. Forzar o invitar a otras personas a realizar juegos sexuales. 6. Uso de información inusual para la edad sobre temas sexuales. 7. Conocimiento de temas sexuales inapropiados para su edad o desarrollo. 8. Promiscuidad sexual o excesiva inhibición sexual.
---	--	---

EXPLOTACIÓN SEXUAL	La utilización de una NNA en actividades sexuales, cuando hay a cambio una remuneración o cualquier tipo de retribución para la NNA o terceros.	1. Molestias evidentes o verbalizadas en genitales. 2. Dificultad para caminar o sentarse. 3. Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico. 4. Cambios notorios en estado de ánimo. 5. Miedo a estar a solas con una persona en particular. 6. Escribe, dibuja, juega o sueña con imágenes atemorizantes o sexuales. 7. Conductas sexualmente inapropiadas para cualquier edad. 8. Interés excesivo por los comportamientos sexuales de las personas adultas. 9. Representación de comportamientos sexualizados durante el juego. 10. Forzar o invitar a otras personas a realizar juegos sexuales. 11. Uso de información inusual para la edad sobre temas sexuales.
---------------------------	---	---

No todas las conductas de carácter sexual que pueda manifestar una NNA presuponen una victimización sexual. Las niñas y los niños desde edades tempranas expresan curiosidad por aspectos sexuales o por las diferencias anatómicas de los cuerpos. También es común alrededor de esas edades, que exploren sus cuerpos y los de sus iguales.

Además de la curiosidad por conocer el cuerpo, las niñas y los niños experimentan sensaciones en el mismo, y en consecuencia las de explorar las zonas erógenas. Con respecto a la adolescencia, es habitual que exploren su cuerpo y tengan intereses sexuales, sientan atracción por sus iguales e incluso llegar a tener contactos sexuales consensuados.

B) INDICADORES DE ACOSO ESCOLAR

INDICADORES GENERALES DE RIESGO DE ACOSO ESCOLAR		
FÍSICOS	CONDUCTUALES	PSICOLÓGICOS
1. Presencia de moretones, quemaduras, mordeduras, fracturas, laceraciones, raspaduras, heridas visibles, entre otros. 2. Incontinencia urinaria o fecal.	3. Temor de ir al baño. 4. Cambios notorios en los hábitos alimentarios. 5. Dificultades en la integración a grupos de iguales. 6. Negarse a ir o permanecer en la escuela. 7. Evasión de la participación en juegos o actividades grupales. 8. Negativa repentina a participar en actividades físicas.	9. Sensibilidad emocional extrema. 10. Cambios bruscos en el estado de ánimo. 11. Crisis de llanto sin explicación.
INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE ACOSO ESCOLAR		
TIPO DE ACOSO	INDICADOR	MANIFESTACIÓN
ACOSO FÍSICO	Agresiones físicas a la persona.	1. Le dan golpes, empujones, jalones o patadas. 2. Le escupen. 3. Le jalan o cortan el cabello. 4. Le hacen tropezar. 5. Le agreden con algún objeto. 6. Le mojan. 7. Le ensucian el uniforme. 8. Le obligan a participar en peleas.
	Deterioro o daño a bienes personales.	1. Le quitan sus pertenencias. 2. Le esconden sus útiles o ropa. 3. Le quitan su dinero. 4. Le destruyen sus cosas. 5. Le quitan sus alimentos.

ACOSO VERBAL	Agresiones y descalificaciones directas o indirectas.	1. Se burlan de ella o él. 2. Le insultan. 3. Le dicen groserías. 4. Le gritan. 5. Le llaman con apodos denigrantes. 6. Lo incitan a peleas.
ACOSO SOCIO-EMOCIONAL	Lesión de autoestima y relaciones interpersonales.	1. Le critican. 2. Le ponen apodos denigrantes. 3. Le discriminan. 4. Le ignoran. 5. Le culpan sin razón. 6. Le marginan de juegos o actividades. 7. Le segregan de equipos de trabajo. 8. Le dejan de hablar. 9. Divulgan rumores de su persona.
CIBERACOSO	Difusión de información personal, real o falsa, sin consentimiento, puede llegar a rebasar los límites del aula y la escuela llegando a innumerables personas de manera inmediata.	1. Publicaciones ofensivas sobre ella o él. 2. Recepción de mensajes hirientes o amenazantes. 3. Difusión de imágenes o videos de ella o él. 4. Robo de cuentas o contraseñas. 5. Difusión de información personal. 6. Creación de perfiles falsos en redes sociales de ella o él. 7. Extraer información personal. 8. Bloqueo del acceso a cuentas personales. 9. Registro en páginas riesgosas.

C) INDICADORES DE MALTRATO

INDICADORES GENERALES DE RIESGO DE MALTRATO		
FÍSICOS	CONDUCTUALES	PSICOLÓGICOS
1. Moretones, quemaduras, mordeduras, falta de cabello, fracturas, laceraciones, raspaduras, heridas visibles. 2. Poca higiene personal, falta de cuidado médico y/o dental, enfermedades frecuentes. 3. Incontinencia urinaria y/o fecal. 4. Autolesiones y/o autoagresiones. 5. Malestares físicos constantes. 6. Mala alimentación.	7. Temor de ir al baño. 8. Cambios notorios en los hábitos alimentarios. 9. Dificultades de la integración a grupos de iguales. 10. Negarse a ir o permanecer en la escuela. 11. Dificultades para concentrarse en tareas o actividades escolares. 12. Desinterés de las actividades vinculadas al aprendizaje y la escuela. 13. Evasión de participación en juegos o actividades grupales. 14. Descenso brusco del rendimiento escolar. 15. Trastornos de sueño: somnolencia, dormirse en clase. 16. Fuga o abandono del hogar.	17. Crisis de llanto sin explicación. 18. Sensibilidad extrema. 19. Cambio brusco en estado de ánimo.

INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE MALTRATO		
TIPO DE MALTRATO	INDICADOR	MANIFESTACIÓN
DESCUIDO O NEGLIGENCIA	Omisión de la atención debida por inacción o descuido o por acción incorrecta, inadecuada o insuficiente.	1. Cautela o rechazo al contacto físico con adultos en la escuela.
OMISIÓN DE CUIDADOS	No brindar atención a la salud cuando es necesario y de manera oportuna.	2. Sometimiento ante pares y adultos.
	La extrema desatención de MPT, como: - No vigilancia. - Dejarlos solos o con personas incapaces. - Falta de aseo. - No mandarlos a la escuela. - Cualquier otra acción que ponga en riesgo su integridad física o emocional.	3. Aprensión ante el llanto de otras niñas y niños. 4. Conductas extremas como agresividad o rechazos extremos a acercamiento con otras niñas, niños o adultos. 5. Conductas no esperadas o difíciles de comprender para quien observa. 6. Temor manifiesto a MPT o adultos en casa. 7. Expresión de angustia o preocupación al llegar o finalizar la jornada e irse de la escuela.
VIOLENCIA PSICOLÓGICA O EMOCIONAL	Acción u omisión con el fin de atemorizar, amenazar, explotar, rechazar, aislar, ignorar, insultar, humillar, ridiculizar o cualquier acto discriminatorio.	8. Supuestos golpes o accidentes fortuitos para justificar las marcas en el cuerpo.
VIOLENCIA FÍSICA	Todo castigo que utilice la fuerza física con el fin de causar dolor o malestar por leve que sea. Golpes con la mano o con algún objeto. No brindar protección, vigilancia o desatención de necesidades básicas.	9. Expresiones o quejas de la actuación en algún episodio escolar.

NOTIFICACIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO

SEMAFORIZACIÓN



ROJO

Se **refiere a situaciones en flagrancia**, es decir, en el momento en que la conducta se está cometiendo, se observa o se tienen datos **sobre un peligro inminente de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato**, o en donde pudiera estar en riesgo la integridad física y/o emocional, salud o vida de las NNA.

AMARILLO

Son las situaciones en las que la NNA **expresa abiertamente haber sido víctima de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato**, y señala a una persona que posiblemente lo realizó, sin que haya sido atendido y/o mantiene contacto con quien lo generó; o bien, cualquier otra situación detectada por algún miembro de la comunidad escolar que observe o tenga evidencias de indicadores físicos, conductuales y/o emocionales que señalen un posible caso de abuso sexual, acoso escolar o maltrato.

VERDE

Son las situaciones en las que **se detectan indicadores** de riesgo de un posible caso de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato que **ya se atendió o que ya está siendo atendido**. También aplica en situaciones en las que NNA señala a una o un generador de violencia con el que ya no tiene contacto, o en situaciones en las que están implicadas NNA con respaldo de acciones y acuerdos preventivos en conjunto con MPT.

1. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN POR SEMÁFORO ROJO.

Se refiere a situaciones en flagrancia o en las que se observa o se tienen datos sobre un peligro inminente de abuso sexual (cuando el presunto agresor no sea servidor público), acoso escolar y/o maltrato, o en donde pudiera estar en riesgo la integridad física y/o emocional, salud o vida de las NNA.

1. Cuando exista alguna de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, se deberá notificar de manera inmediata y con celeridad al personal con funciones de dirección o autoridad inmediata superior, quien dará aviso al **número único de emergencias 9-1-1** (o autoridades con uso de comunicación radial, como servicios de salud, seguridad pública o atención a víctimas), a fin de atender la situación y/o proceder con el fin de salvaguardar la integridad de NNA.
2. Si NNA quieren hablar **se empleará la escucha activa** y se llevará a cabo una relatoría por parte del personal docente, que se anexará al expediente como evidencia del seguimiento realizado al caso.
3. El personal con funciones de dirección de la escuela, deberá notificar al MPT de la situación ocurrida siempre y cuando no sean señalados por la NNA como presuntos responsables, **si es así se omitirá este paso**. Lo anterior permite salvaguardar a NNA y evita conflictos de manera directa entre la escuela y quienes supuestamente son responsables.
4. De manera inmediata el personal con funciones de dirección de la escuela, deberá establecer comunicación directa con su autoridad inmediata, para que ésta última **entere de la situación a la Dirección de Nivel Educativo correspondiente vía telefónica o correo electrónico**.
5. **En el caso de los planteles educativos adscritos a uno de los Departamentos Regionales de la USEBEQ (I, II y III)**, la autoridad inmediata deberá establecer comunicación directa con el Jefe del Departamento Regional que corresponda, para que éste último **entere de manera inmediata sobre la situación y gravedad a la Dirección de Nivel Educativo Central correspondiente vía telefónica o correo electrónico**.
6. La **Dirección de Nivel Educativo** correspondiente informará vía correo electrónico para conocimiento a la **Dirección Jurídica**, a efecto de conocer el antecedente y atender los requerimientos que, en su caso, soliciten las autoridades competentes. La Dirección Jurídica podrá solicitar en todo momento la información que se necesite para cumplir con los requerimientos.
7. Una vez realizadas las notificaciones inmediatas, el personal con funciones de dirección y/o autoridad inmediata superior, elaborará el **Acta de Hechos en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la notificación a los números de emergencia**, indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar, de acuerdo con

el formato establecido en el **Anexo 2** de este documento. En caso de conductas de índole sexual, no se debe entrevistar a NNA para redactar el Acta de Hechos, esto con el fin de **evitar revictimizar** a la NNA en cuestión.

A las Actas de hechos, se deben anexar, según el caso, datos de localización de NNA, relatorías escritas, incidencias previas, Acuerdos para la Paz y demás evidencias que conformarán el expediente (evitar tomar fotografías de cara completa donde se distinguen las facciones y/o partes íntimas de la NNA).

8. Una vez que la autoridad inmediata superior reciba el expediente deberá analizarlo, para emitir las recomendaciones de protección, acompañamiento, pedagógicas, disciplinarias y de seguimiento necesarias que garanticen el restablecimiento del servicio educativo y el manejo socioemocional de NNA vulnerados y de la comunidad escolar involucrada del plantel escolar; debiendo supervisar el cumplimiento de las mismas, conforme a la Ruta de Intervención del **Anexo 4** del presente documento.
9. La autoridad inmediata superior deberá remitir el expediente y las recomendaciones establecidas a la **Dirección de Nivel Educativo** correspondiente, en un **plazo no mayor a 5 días hábiles contados** a partir de su recepción.
10. **En el caso de los planteles educativos adscritos a uno de los Departamentos Regionales de la USEBEQ (I, II y III),** la autoridad inmediata deberá remitir el expediente y las recomendaciones establecidas al Jefe del Departamento Regional que corresponda, para que éste último **los haga llegar a la Dirección de Nivel Educativo Central, sin exceder el plazo señalado en el punto 9.**
11. **La Dirección de Nivel Educativo** revisará el expediente y las recomendaciones establecidas para promover acciones que garanticen su cumplimiento.
12. En caso de que el expediente se detenga en una figura educativa (por omisión, negligencia, ausencia u otras dificultades), **cualquier miembro de la estructura directiva tiene la responsabilidad de hacerlo llegar a la siguiente autoridad inmediata para dar continuidad a este procedimiento,** sin perjuicio de las sanciones administrativas y laborales que en su caso correspondan.
13. En el caso de que la presunta conducta se haya dado por parte de **una o un servidor público** (incluyendo figuras educativas, administrativas y/o de apoyo), cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de la conducta, deberá informar de inmediato al Órgano Interno de Control (OIC) y a la Dirección Jurídica, sin importar el parentesco o relación con el presunto responsable. El reporte se puede hacer vía telefónica, correo electrónico, por escrito, comparecencia o de manera anónima, es decir, por cualquier medio, **indicando circunstancias que hasta ese momento se conozcan.**

Lo anterior, con la finalidad de que se tomen las medidas que procedan respecto a la situación administrativa y laboral del presunto responsable.

2. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE SEMÁFORO AMARILLO.

Son las situaciones en las que las NNA expresa abiertamente haber sido víctima de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato, y señala a una persona que posiblemente lo realizó, sin que haya sido atendido y/o mantiene contacto con quien lo generó; o bien, cualquier otra situación detectada por algún miembro de la comunidad escolar que observe o tenga evidencias de indicadores físicos, conductuales y/o emocionales que señalen un posible caso de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato.

1. Cuando exista alguna de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, se **deberá notificar** de inmediato al personal con funciones de dirección y/o autoridad inmediata superior.
2. Si las NNA quieren hablar, **se empleará la escucha activa** y se llevará a cabo una relatoría por parte del personal docente, que se anexará al expediente como evidencia del seguimiento realizado al caso.
3. Una vez que el personal con funciones de dirección en coordinación con el personal con funciones de supervisión haya determinado la clasificación del semáforo para el caso denunciado, el personal con funciones de supervisión deberá emitir las recomendaciones de protección, acompañamiento, pedagógicas, disciplinarias y de seguimiento necesarias que garanticen el restablecimiento del servicio educativo y el manejo socioemocional de NNA vulnerados y de la comunidad escolar involucrada del plantel escolar; garantizando el cumplimiento de las mismas conforme a la Ruta de Intervención del **Anexo 4** del presente documento.
4. El personal con funciones de dirección, deberá notificar a MPT de la situación detectada, siempre y cuando no sean señalados por NNA como presuntos responsables, **si es así se omitirá este paso**. Lo anterior permite salvaguardar a NNA y evita conflictos de manera directa entre la escuela y los presuntos responsables.
5. El personal con funciones de dirección, elaborará el **Acta de Hechos en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que se tuvo conocimiento de los hechos**, indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar de acuerdo con el formato establecido en el **Anexo 2**. En caso de conductas de índole sexual, no se debe entrevistar a NNA para redactar el Acta de Hechos, esto con el fin de **evitar revictimizar** a la NNA en cuestión.

A las Actas de hechos, se deben anexar, según el caso, datos de localización de NNA, relatorías escritas, incidencias previas, Acuerdos para la Paz y demás evidencias que conformarán el expediente, mismo que será entregado a la autoridad inmediata superior (evitar tomar fotografías de cara completa donde se distinguen las facciones y/o partes íntimas de la NNA).

6. La autoridad inmediata superior deberá remitir el expediente y las recomendaciones establecidas a la Dirección de Nivel Educativo correspondiente, en un **plazo no mayor a 5 días hábiles contados** a partir de su recepción.
7. **En el caso de los planteles educativos adscritos a uno de los Departamentos Regionales de la USEBEQ (I, II y III)**, la autoridad inmediata deberá remitir el expediente y las recomendaciones establecidas al Jefe del Departamento Regional que corresponda, para que éste último **los haga llegar a la Dirección de Nivel Educativo Central, sin exceder el plazo señalado en el punto 6, y a su vez de ser el caso turne los expedientes a las Procuradurías de Protección de NNA de los municipios respectivos.**
8. La **Dirección de Nivel Educativo** revisará el expediente y las recomendaciones establecidas, para promover acciones que garanticen su cumplimiento.
9. La **Dirección de Nivel Educativo** deberá enviar a la Dirección Jurídica los expedientes cuyos casos que no hayan sido atendidos por MPT, o que éstos no hayan atendido las recomendaciones del personal docente y/o con funciones de dirección, o bien, que la NNA manifieste que continua en contacto con el presunto responsable, a efecto de informar a las autoridades competentes para la atención correspondiente.
10. En caso de que el expediente se detenga en una figura educativa (por omisión, negligencia, ausencia u otras dificultades), **cualquier miembro de la estructura directiva tiene la responsabilidad de hacerlo llegar a la siguiente autoridad inmediata para dar continuidad a este procedimiento**, sin perjuicio de las sanciones administrativas y laborales que en su caso correspondan.
11. El personal con funciones de dirección realizará con MPT, en caso de ser procedente, los **ACUERDOS PARA LA PAZ** con el fin de generar compromisos puntuales entre las partes y así lograr la convivencia libre de violencia, de acuerdo con el formato establecido en el **Anexo 3** de este documento.
12. Sugerir a MPT la atención que se considere necesaria para NNA involucrados, debiendo evidenciar al personal con funciones de dirección y/o docente la atención brindada, a través de recetas médicas, constancias, carnet, entre otros y adjuntar al expediente.
13. El personal con funciones de dirección y/o docente establecerá temporalidad y vías de comunicación con las MPT de todas y todos los estudiantes involucrados, para recibir información y preguntar sobre las acciones de atención fuera de la escuela que se están llevando a cabo con la NNA involucrados.
14. El personal con funciones de dirección y/o docente tendrá que supervisar y verificar que **se esté cumpliendo con lo acordado** entre la escuela y MPT. En caso de no cumplir con lo acordado y que la situación continúe o incremente el peligro, el personal con funciones de dirección notificará de manera escrita a su autoridad superior para que ésta envíe dicha notificación a la **Dirección de Nivel Educativo Central o al Departamento Regional correspondiente**, para que éste último proceda en caso de ser necesario, ante las autoridades municipales.

- 
15. En el caso de la **Dirección de Nivel Educativo Central**, hará de conocimiento inmediato a la Dirección Jurídica, con la finalidad de proceder ante las autoridades competentes.
 16. En el caso de que la presunta conducta se haya dado por parte de **una o un servidor público** (incluyendo figuras educativas, administrativas y/o de apoyo), cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de la conducta, deberá informar de inmediato al Órgano Interno de Control (OIC) y a la Dirección Jurídica, sin importar el parentesco o relación con el presunto responsable. El reporte se puede hacer vía telefónica, correo electrónico, por escrito, comparecencia o de manera anónima, es decir, por cualquier medio, **indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar**. Lo anterior, con la finalidad de que se tomen las medidas que procedan respecto a la situación administrativa y laboral del presunto responsable.

3. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN POR SEMÁFORO VERDE.

Son las situaciones en las que se detectan indicadores de riesgo de un posible caso de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato que ya se atendió o que ya está siendo atendido. También aplica en situaciones en las que NNA señalan a una o un generador de violencia con el que ya no tiene contacto, o en situaciones en las que están implicadas NNA con respaldo de acciones y acuerdos preventivos en conjunto con MPT.

1. Cuando exista alguna de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, se **deberá notificar** de inmediato al personal con funciones de dirección.
2. Si NNA quieren hablar, **se empleará la escucha activa** y se llevará a cabo una relatoría por parte del personal docente, que se anexará al expediente como evidencia del seguimiento realizado al caso.
3. Una vez que el personal con funciones de dirección en coordinación con el personal con funciones de supervisión haya determinado la clasificación del semáforo para el caso denunciado, el personal con funciones de supervisión deberá emitir las recomendaciones de prevención (mencionadas en el presente Protocolo), pedagógicas y disciplinarias necesarias que garanticen el restablecimiento del servicio educativo y el manejo socioemocional de NNA vulnerados y de la comunidad escolar involucrada; garantizando el cumplimiento de las mismas conforme a la Ruta de Intervención (**Anexo 4**).
4. El personal con funciones de dirección de la escuela, deberá notificar a MPT de la situación detectada, siempre y cuando no sean señalados por NNA como presuntos responsables, **si es así se omitirá este paso**. Lo anterior permite salvaguardar a NNA y evita conflictos de manera directa entre la escuela y los presuntos responsables.
5. El personal con funciones de dirección, elaborará el **Acta de Hechos en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que se tuvo conocimiento de los hechos**, indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar de acuerdo con el formato establecido en el **Anexo 2**. En caso de conductas de índole sexual, no se debe entrevistar a NNA para redactar el Acta de Hechos, esto con el fin de **evitar revictimizar** a NNA en cuestión.
A las Actas de hechos se deben anexar, según el caso, datos de localización de NNA, relatorías escritas, incidencias previas, Acuerdos para la Paz y demás evidencias que conformarán el expediente (evitar tomar fotografías de cara completa donde se distinguen las facciones y/o partes íntimas de la NNA).
6. La autoridad inmediata superior deberá remitir el expediente y las recomendaciones establecidas a la **Dirección de Nivel Educativo** correspondiente, en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir de su recepción, para su cumplimiento.

7. En el caso de los planteles educativos adscritos a uno de los Departamentos Regionales de la USEBEQ (I, II y III), la autoridad inmediata deberá remitir el expediente y las recomendaciones establecidas al Jefe del Departamento Regional que corresponda, para que éste último **los haga llegar a la Dirección de Nivel Educativo Central, sin exceder el plazo señalado en el punto 6.**
8. En caso de que el expediente se detenga en una figura educativa (por omisión, negligencia, ausencia u otras dificultades), **cualquier miembro de la estructura directiva tiene la responsabilidad de hacerlo llegar a la siguiente autoridad inmediata para dar continuidad a este procedimiento,** sin perjuicio de las sanciones administrativas y laborales que en su caso correspondan.
9. El personal con funciones de dirección realizará con MPT, en caso de ser procedente, los **ACUERDOS PARA LA PAZ** con el fin de generar compromisos puntuales entre las partes y así lograr la convivencia libre de violencia, de acuerdo con el formato establecido en el **Anexo 3** de este documento.
10. El personal con funciones de dirección y/o docente establecerá temporalidad y vías de comunicación con las MPT de todas y todos los estudiantes involucrados, para recibir información y preguntar sobre las acciones que se están llevando fuera de la escuela con la NNA.
11. El personal con funciones de dirección y/o docente tendrá que supervisar y verificar que **se esté cumpliendo con lo acordado** entre la escuela y MPT. En caso de no cumplir con lo acordado y la situación continúe o incremente el peligro, el personal con funciones de dirección y/o subdirección notificará de manera escrita a su autoridad superior para que ésta envíe dicha notificación a la **Dirección de Nivel Educativo Central o al Departamento Regional correspondiente**, para que éste último proceda ante las autoridades municipales.
12. En el caso de la **Dirección de Nivel Educativo Central**, hará de conocimiento inmediato a la Dirección Jurídica, con la finalidad de proceder ante las autoridades competentes.
13. El personal con funciones de dirección de no tener las evidencias necesarias anexadas al expediente, es decir, **corroborar que el posible caso de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato ya se atendió o que ya está siendo atendido**, tendría que, en coordinación con el personal con funciones de supervisión, **semaforizar nuevamente** lo ocurrido, **tomando en cuenta que podría ser un posible caso de semáforo amarillo o rojo**, debiendo actuar en consecuencia.
14. En el caso de que la conducta se haya dado por parte de una o un servidor público (incluyendo figuras educativas, administrativas y/o de apoyo), cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de la conducta, deberá informar de inmediato al Órgano Interno de Control (OIC) y a la Dirección Jurídica, sin importar el parentesco o relación con el presunto responsable. El contacto se puede hacer vía telefónica, correo electrónico, por escrito, comparecencia o de manera anónima, es decir, por cualquier medio,



indicando circunstancias que hasta ese momento se conozcan. Lo anterior, con la finalidad de que se tomen las medidas que procedan respecto a la situación administrativa y laboral del presunto responsable. Dentro de las competencias y tomando en cuenta las recomendaciones de la **Dirección de Nivel Educativo**, implementar medidas que garanticen la integridad psico-emocional de las NNA, a través de la supervisión constante de las actividades que realice al interior de la escuela.



NO REVICTIMIZACIÓN

NO REVICTIMIZACIÓN

¿Cómo prevenir la revictimización en casos de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato contra NNA?

Considere las siguientes recomendaciones⁴:

¿Qué hacer?	¿Qué evitar?
• Recibir la información inmediatamente, mostrando disposición para escuchar a NNA, brindando tiempo y la privacidad adecuada. • Mostrar credibilidad ante el relato de NNA, con la finalidad de que proporcione la mayor cantidad de información al respecto, sin vulnerar sus derechos obligándole a hablar sobre lo que no puede/quiere. • Explicarle que no tiene la culpa de lo que le sucede. • Agradecerle por contar lo sucedido y reconocer el esfuerzo y la confianza de comunicarlo. • Reforzar la importancia de las personas adultas de confianza, como herramienta protectora, así como el reconocimiento de la incomodidad y/o peligro. • Empatizar con las NNA y comentarles que el objetivo es protegerles, haciéndoles saber que se buscará la forma de brindarles ayuda.	• Inducir y/o sugerir respuestas. • Entrevistar de manera insistente o de forma que pueda resultar agresiva para NNA (forzando a que responda preguntas que no quiera contestar o que solo puedan ser respondidas por “sí” o “no”). • Manifestar alarma ante el relato. • Prometer que se mantendrá el secreto a las autoridades o realizar acciones que involucren a NNA sin explicarle de qué se tratan. • Solicitar que repita lo ocurrido ante otras personas en reiteradas ocasiones. • Realizar juicios de valor sobre MPT, sobre la/el estudiante en cuestión o sobre la presunta persona que cometió el acto, así como indagar sobre cuestiones de la vida privada que no tienen relación con los hechos. • Prejuizar, acercarse a las MPT de manera punitiva y/o hablarles de manera acusatoria.

⁴ Basadas en la obra *Gestión escolar del maltrato y el abuso infantil: escuela y entorno*, Editorial Homo Sapiens de Castro, Santander A., 2016.

NUESTRO ACERCAMIENTO NO DEBE EXCEDER A PREGUNTAR...

Ejemplo:

“En la actividad grupal, mencionaste tal situación, ¿Te gustaría contarme?” y “¿Mamá, papá y/o tutor en casa están enterados?”

Pudiendo arrojar elementos como:



Lo elemental es descartar la omisión de madres, padres y/o tutores.



MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Las medidas de no repetición están orientadas a reforzar las prácticas, procedimientos y estrategias después de que un caso de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato haya sucedido, con el objetivo de que no se repita. Por esta razón, es indispensable realizar las siguientes acciones para lograrlo:

- Revisar la estrategia de prevención del plantel educativo contra el abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato, para evaluar su pertinencia y eficacia, así como realizar las modificaciones necesarias.
- Realizar un análisis en el que toda la comunidad escolar participe para identificar factores de riesgo que puedan propiciar una situación de Protocolo ASAEM.
- Diseñar y ejecutar un plan de acción con la información recabada en el análisis de riesgos para ajustar la estrategia de prevención.
- El personal con funciones de dirección llevará una bitácora de incidencias de los casos de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato (sin mencionar datos específicos o nombres de las partes implicadas) con el propósito de reforzar actividades preventivas para evitar la repetición.
- Reafirmar el compromiso y responsabilidad de las figuras responsables mencionadas en el presente Protocolo, y la importancia de la participación activa contra el abuso sexual, el acoso escolar y/o maltrato.
- Evaluar la pertinencia de los mecanismos de detección y denuncia dentro del plantel educativo, con el objetivo de identificar deficiencias y áreas de mejora.
- Instaurar asambleas en las aulas de manera periódica, en el que se aborden los conflictos de forma temprana y se resuelvan de manera pacífica.



MARCO JURÍDICO

MARCO JURÍDICO

Es obligación del Estado Mexicano llevar a cabo acciones para la prevención e intervención oportuna ante cualquier forma de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato en contra de niñas, niños y adolescentes. En el ámbito de competencia de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la USEBEQ, dicha obligación se sustenta en las siguientes disposiciones:

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 3: Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Artículo 4: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

B. Convención Sobre los Derechos del Niño: Ratificada por México el 12 de septiembre de 1990.

Artículo 3:

- I. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

- II. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- III. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 19:

- I. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
- II. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

C. Observación General No. 13, emitida por el Comité de Derechos del Niño: DERECHO DEL NIÑO A NO SER OBJETO DE NINGUNA FORMA DE VIOLENCIA.

El Comité de los Derechos del Niño publica la observación general sobre el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño debido a la alarmante magnitud e intensidad de la violencia ejercida contra los niños. Es preciso reforzar y ampliar masivamente las medidas destinadas a acabar con la violencia para poner fin de manera efectiva a esas prácticas, que dificultan el desarrollo de los niños y la posible adopción por las sociedades de medios pacíficos de solución de conflictos.

La presente observación general tiene por objeto:

- a) Instruir a los Estados partes para que comprendan las obligaciones que les incumben, en virtud del artículo 19 de la Convención, de prohibir, prevenir y combatir toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación del niño, incluido el abuso sexual, mientras este se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, entre ellos los agentes estatales;
- b) Describir las medidas legislativas, judiciales, administrativas, sociales y educativas que los Estados partes deben adoptar;
- c) Dejar de adoptar iniciativas aisladas, fragmentadas y a posteriori de atención y protección del niño, que apenas han contribuido a la prevención y eliminación de todas las formas de violencia;
- d) Promover un enfoque holístico de la aplicación del artículo 19, basado en el designio general de la Convención de garantizar el derecho del niño a la supervivencia, la dignidad, el bienestar, la salud, el desarrollo, la participación y la no discriminación frente a la amenaza de la violencia;
- e) Proporcionar a los Estados partes y demás interesados una base sobre la que articular un marco de coordinación para la eliminación de la violencia mediante medidas integrales de atención y protección basadas en los derechos del niño, y
- f) Hacer hincapié en la necesidad de que todos los Estados partes cumplan sin demora las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 19.

D. Ley General de Educación:

Artículo 2: El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 7: Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

- I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:
 - a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
 - b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;
- II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás

condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
- d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

- a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación.

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

- a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
- b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
- c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Artículo 8: El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico,

mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Artículo 12: En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

- IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.

Artículo 14: Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

- I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;
- II. Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;

Artículo 15: La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias, y
- IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país.

Artículo 16: La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los

particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

- III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas.

Artículo 73: En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 74: Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad

educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 78: Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

E. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 1: La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

Artículo 2: Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley.

Para tal efecto, deberán:

- i. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- ii. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
- iii. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Artículo 6: Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad;
- XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad;

- XVI.** Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y
- XVII.** No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

Artículo 8: Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

Artículo 10: En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 12: Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 13: Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;

- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 17: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;
- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y
- III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 46: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47: Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;
- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

- VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;
- VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y
- VIII. El castigo corporal y humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia. Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 57: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

- IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;
- X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;
- XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;
- XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- XXIII. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Artículo 59: Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

- I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
- II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;
- III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y
- IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

F. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Artículo 45: Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

- V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;
- VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;
- X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

G. Ley General de Víctimas:

Artículo 1: La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona. La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o

instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

H. Ley General de Salud:

Artículo 72 bis: El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales, significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma.

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

I. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes:

Artículo 33: Los procesos en los que están involucradas personas adolescentes se realizarán sin demora y con la mínima duración posible, por lo que las autoridades y órganos operadores del Sistema, deberán ejercer sus funciones y atender las solicitudes de los interesados con prontitud y eficacia, sin causar dilaciones injustificadas, siempre que no afecte el derecho de defensa.

J. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

Artículo 1: Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

K. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro:

Artículo 1: La presente Ley es de orden público, interés social y observancia en el Estado de Querétaro y tiene por objeto:

- i. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos;
- ii. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- iii. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- iv. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política en la Entidad en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los municipios; y los organismos constitucionales autónomos, y
- v. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección, el goce y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Esta Ley deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil del Estado de Querétaro.

Artículo 7: Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

Artículo 9: Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 10: Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección

de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.

Artículo 11: Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 12: Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud, alimentación y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr el desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 41: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo integral. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la implementación de acciones apropiadas.

Artículo 42: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 43: Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar acciones necesarias para prevenir, proteger, atender, sancionar y erradicar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales o cualquier otro tipo de explotación y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;
- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Ley Federal del Trabajo;
- VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, previsto en la Ley Federal del Trabajo;
- VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y
- VIII. El castigo corporal y castigo humillante.

Las leyes estatales deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, proteger, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 53: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables en la Entidad.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

- I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;
- II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;
- III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;
- IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje, así como para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;
- V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;
- VII. Establecer acciones para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales;
- VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;
- IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

- X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;
- XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos, en términos de la legislación aplicable;
- XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia;
- XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el Sistema Educativo Estatal, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;
- XIV. Implementar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;
- XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;
- XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;
- XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;
- XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;
- XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;
- XXI. Establecer acciones que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y
- XXII. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán implementar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 54: Las instituciones educativas en el Estado desarrollaran programas y medidas para que, por medio de la educación, se logren los siguientes fines:

- I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores humanos, el respeto a la integridad de la persona, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;
- V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de violencia o que se encuentren en una situación de riesgo, brindándoles una atención especial;
- VIII. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y
- IX. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Artículo 55: Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones o medidas necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

- I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
- II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;
- III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y
- IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

L. Ley de Educación del Estado de Querétaro:

Artículo 4: La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos y modalidades, se ajustará a lo establecido en los artículos 3o., de la Constitución Federal y 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en las leyes educativas federales, en la legislación aplicable a niños y jóvenes, en esta Ley y en los demás ordenamientos que de ellas emanen.

El criterio que orientará a la educación que se imparte en la Entidad, se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico, combatirá la ignorancia en sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, y la discriminación, así como la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños, jóvenes y adolescentes, debiendo implementar políticas públicas, orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipales. Además:

- III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando el aprecio para la dignidad de la persona e integridad de la familia y la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, buscando la prevención, identificación y atención de la violencia familiar, escolar y social; evitando los privilegios o discriminación, por motivo de razas, religión, grupos o sexos de los individuos;
- VIII. Prevendrá la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernética, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet y las redes sociales, en los términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado, y
- IX. Fomentará entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto a las mejores prácticas para hacer uso adecuado de internet y de las redes sociales.

Artículo 8: La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir, desarrollar y acrecentar la cultura, así como el proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo y de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el sistema educativo estatal deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines establecidos en el presente ordenamiento y demás leyes aplicables.

Artículo 11: La educación que se imparta en la Entidad, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o., de la Constitución Federal, tendrá los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo integral del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades;
- VI. Promover, a través de cursos, talleres u otras actividades, los valores de la justicia, la ética social, la observancia de la ley, la igualdad de los individuos ante ésta, la solución no violenta de conflictos, así como propiciar el conocimiento, defensa y respeto de los derechos humanos, para el desarrollo de una cultura de paz, de no violencia y no discriminación, en cualquiera de sus manifestaciones;
- XXI. Fomentar programas, políticas y foros, tendientes a sensibilizar y concientizar a educandos y padres de familia, sobre el problema del acoso escolar y violencia entre los alumnos, con la finalidad de diagnosticar, prevenir y erradicar estas prácticas en el sistema educativo, y
- XXIII. Promover el uso responsable y seguro de internet y de las redes sociales digitales.

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas locales y, en su caso, municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

- XV. Efectuar programas permanentes dirigidos a promover el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo el respeto entre los alumnos y previniendo el acoso escolar, que tengan como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, con la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad en cada una de sus etapas de crecimiento;

M. Programa Sectorial de Educación alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024:

Los seis Objetivos prioritarios expresan distintos aspectos de un propósito superior: garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas y todos, lo cual implica brindar una educación de excelencia en todos los tipos, niveles y modalidades del SEN, apuntalada en cinco dimensiones esenciales de la calidad estrechamente relacionadas entre sí, que son: equidad, relevancia, pertinencia, eficacia y eficiencia.

Objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Educación 2020-2024
1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
3.- Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.
4.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
5.- Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables.
6.- Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

N. Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, fue mandado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2014 a efecto de que el Estado (en sus tres órdenes de gobierno) cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados. (Art 1. Fracción III, LGDNNA).

Se encarga de coordinar las acciones del Gobierno de México para garantizar los derechos descritos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

O. Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA 2021-2024).

El PRONAPINNA 2021-2024 tiene como referente, para su diseño y elaboración (identificación y análisis de los problemas prioritarios, así como los objetivos y estrategias prioritarias y acciones puntuales), a las dimensiones de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Objetivos prioritarios del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024:

- 1.- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos relacionados con la supervivencia, que incluye el acceso a la protección de la salud y a la seguridad social, alimentación adecuada, salud mental, prevención y atención integral de las adicciones, identidad y derechos sexuales y reproductivos, de todas las niñas, niños y adolescentes.
- 2.- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos relacionados con el desarrollo, que incluye el acceso a la educación, vivienda digna, entornos de bienestar y medio ambiente saludable, de todas las niñas, niños y adolescentes.
- 3.- Proteger integralmente y restituir los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados o que han sido víctimas de delitos.
- 4.- Generar un cambio cultural en el que se reconozca a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y se les coloque al centro del diseño y ejecución de las acciones necesarias para la protección de sus derechos humanos y su Interés Superior.

P. Acuerdo Número 08/08/17 que modifica el diverso Número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización o funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.

Artículo 7. En cada escuela pública de educación básica se constituirá y operará un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Educación.

Artículo 8. Con el propósito de fomentar la participación organizada de la sociedad, cada consejo, de acuerdo con su ámbito de competencia, elaborará un plan de trabajo en el que establecerán las actividades a llevar a cabo en el periodo de su gestión. En el caso de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, el plan de trabajo deberá tomar en cuenta la Ruta de Mejora Escolar y elaborarse para cada ciclo lectivo.

Artículo 40. El Consejo Escolar de Participación Social en la Educación tendrá las siguientes funciones:

- III. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de actos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de ellos o sus compañeros;
- IV. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos, para orientar a la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos, así como sobre el cuidado integral de su salud;
- V. Propiciar la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos;
- VII. Promover acciones que fortalezcan la corresponsabilidad de madres y padres de familia en la educación de sus hijos.



ANEXOS

ANEXOS

Anexo 1. Directorio institucional de la USEBEQ para contactar y/o acudir en casos de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato.

Institución	Área	Correos Electrónicos	Datos del contacto
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (REGIÓN IV) Avenida del Magisterio, No. 1000, Colonia Colinas del Cimatario, Santiago de Querétaro, Qro.	USEBEQ	CONMUTADOR	01 (442) 2-38-60-00
	Subcoordinación de Gestión Educativa	scge@usebeq.edu.mx maribel.rodriguez@usebeq.edu.mx	Extensión: 1600
	Subcoordinación de Gestión Operativa	alongoria@usebeq.edu.mx	Extensión: 1006
	Dirección de Educación Inicial y Preescolar	milleda@usebeq.edu.mx	Extensión: 1650
	Dirección de Educación Primaria	isanchez@usebeq.edu.mx	Extensión: 1700
	Dirección de Educación Secundaria	georgina.diazdeleonr@usebeq.edu.mx	Extensión: 1800
	Departamento de Secundarias Generales	secundarias.generales@usebeq.edu.mx rcallejas@usebeq.edu.mx	Extensión: 1820
	Departamento de Secundarias Técnicas	mtapia@usebeq.edu.mx	Extensión: 1840
	Departamento de Telesecundarias	fernanda.penag@usebeq.edu.mx	Extensión: 1864
	Departamento de Vinculación de Secundarias	vinculación.secundaria@usebeq.edu.mx	Extensión: 1880
	Departamento de Educación Especial	-	Extensión: 1760
	Departamento de Educación Indígena	mperezd@usebeq.edu.mx	Extensión: 1770
	Departamento de Educación Física	ngiron@usebeq.edu.mx	Extensión: 1740
	Departamento de Valores y Promoción Social	mrodriguezr@usebeq.edu.mx	Extensión: 1963 y 1973
	Dirección Jurídica	abracamontes@usebeq.edu.mx	Extensión: 1060
	Órgano Interno de Control	mcordoba@usebeq.edu.mx	Extensión: 1020

Institución	Área	Correo Electrónicos	Datos del contacto
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES III Hacienda San Jacinto, Calle Av. De la Cruz N°44, Guadalupe de las Peñas, San Juan del Río, Qro.	Jefatura de Servicios Regionales III	acabreram@usebeq.edu.mx	427-131-12-00 Extensión: 3000
	Auxiliar Jurídico	averde@usebeq.edu.mx	427-131-12-10 Extensión: 3041
	Atención a Denuncias	atrejoh@usebeq.edu.mx	427-131-1200 Extensión: 3050
	Subjefatura Técnico Pedagógica	mr Ramirez@usebeq.edu.mx	427-131-1207 Extensión: 3090
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES II Calle Ezequiel Montes, Zona Centro, Cadereyta de Montes, Qro.	Jefatura de Servicios Regionales	jmontesm@usebeq.edu.mx	441- 277-50-30 Extensión: 3500
	Auxiliar Jurídico	amorenoa@usebeq.edu.mx	441 277-50-32 Extensión: 3503
	Atención a Denuncias	atrejoh@usebeq.edu.mx	441 277-50-30 Extensión: 3540
	Subjefatura Técnico Pedagógica	ahernandezu@usebeq.edu.mx	441 277-50-34 Extensión: 3531
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES I Calle Rivera del Río, Ref. Prolongación Jiménez, Calle Paso de Los Adobes, Jalpan de Serra, Qro.	Jefatura de Servicios Regionales	goteroh@usebeq.edu.mx	441 296-00-75 441 296-01-51 Extensión: 3300
	Subjefatura Técnico Pedagógica	mgonzalezv@usebeq.edu.mx	Extensión: 3330
	Auxiliar Jurídico	mcastanedav@usebeq.edu.mx	Extensión: 3342
	Atención a Denuncias	lrenteria@usebeq.edu.mx	Extensión: 3340

Anexo 2. Acta de Hechos**FORMATO DE ACTA DE HECHOS**

En el Estado de Querétaro, siendo las 1 horas, del día 2, del mes de 3 del año 4, estando reunidos en las instalaciones de la escuela 5 ubicada en 6, con CCT 7 el/la C. 8 quien se desempeña como 9 en la escuela, así como el/la C. 10 Y el/la C. 11 que actúan como testigos, proceden a levantar la siguiente acta con motivo del probable caso de 12 que se generó en contra de la o el alumno/s 13

14 grupo 15 y turno 16 para efecto de hacer constar los siguientes

HECHOS17

(Citar textualmente la narración de la persona que denuncia el probable caso de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato, anotando las conductas y acciones de la/s presunta/s persona/s generadora/s hacia la/s receptora/s; así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar).

Sin otro hecho que constar, se da por terminada el acta, firmando quienes intervinieron en la elaboración de la misma, por consiguiente, se deberá turnar la presente a la autoridad correspondiente.

18(19)20

TESTIGO 1

21

TESTIGO 2

AVISO DE PRIVACIDAD

El contenido de este mensaje es confidencial y se entiende dirigido y para uso exclusivo de las y los destinatarios, por lo que queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley distribuirse y/o difundirse por ningún medio sin la previa autorización del emisor original. Si usted no es la o el destinatario, se le prohíbe su utilización total o parcial para cualquier fin. En este caso, favor de notificarnos inmediatamente por este medio y borrar este mensaje de su correo electrónico.

LLENADO DE FORMATO DE ACTA DE HECHOS

1. HORA Y MINUTOS
2. DÍA (NÚMERO)
3. MES (LETRA)
4. AÑO (NÚMERO)
5. NIVEL Y NOMBRE DE LA ESCUELA
6. DIRECCIÓN DE LA ESCUELA
7. CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO
8. NOMBRE COMPLETO DE LA AUTORIDAD QUIEN REDACTA EL ACTA DE HECHOS
9. CARGO DE QUIEN REDACTA EL ACTA HECHOS
10. TESTIGO DE CARGO
11. TESTIGO DE ASISTENCIA
12. INDICAR PRESUNTO CASO (ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y/O MALTRATO)
13. NOMBRE COMPLETO DE ESTUDIANTE/S A QUIENE/S SE AGREDIÓ
14. GRADO EN QUE CURSA LA O EL ESTUDIANTE/S
15. GRUPO AL QUE PERTENECE LA O EL ESTUDIANTE/S
16. TURNO AL QUE PERTENECE LA O EL ESTUDIANTE/S
17. CITAR TEXTUALMENTE LA NARRACIÓN DE LA PERSONA QUE DENUNCIA EL PROBABLE CASO DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y/O MALTRATO, ANOTANDO LAS CONDUCTAS Y ACCIONES DE LA/S PRESUNTA/S PERSONA/S GENERADORA/S HACIA LA/S RECEPTORA/S; ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR
18. NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE REDACTA EL ACTA DE HECHOS
19. CARGO DE LA AUTORIDAD QUE REDACTA EL ACTA DE HECHOS
20. NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL TESTIGO 1 (SERVIDOR PÚBLICO)
21. NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL TESTIGO 2 (SERVIDOR PÚBLICO)

Anexo 3. Acuerdos para la paz

EN 1 DEL MUNICIPIO DE 2, QRO. SIENDO LAS 3 HORAS, DEL DÍA 4, DEL MES DE 5 DEL AÑO 6 SE PRESENTAN EN LA ESCUELA 7 CON CCT: 8, LAS PARTES QUE ACTUAN COMO MADRE, PADRE Y/O TUTORES; EL/LA C. 9 Y 9 DEL/A ESTUDIANTE 10 QUE CURSA EL 11 GRADO, GRUPO 12. ESTO CON EL PROPOSITO DE GENERAR ACUERDOS, CON EL FIN DE TOMAR ACCIONES Y DECISIONES EN PRO DEL BIENESTAR Y GOCE PLENO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10 Y 11 DE LA **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA:

13

COMO PARTE DEL SEGUIMIENTO, ES IMPORTANTE QUE SE CONSIDEREN Y REALICEN LOS SIGUIENTES ACUERDOS, TOMANDO EN CUENTA LAS PARTES QUE INTERVIENEN; MADRES, PADRES Y/O TUTORES (MPT), AL MISMO TIEMPO LA AUTORIDAD ESCOLAR (DIRECCIÓN).

ACUERDOS POR PARTE DE LA ESCUELA

1. 14
2. 14
3. 14

ACUERDOS POR PARTE DE MADRE, PADRES Y/O TUTORES

1. 15
2. 15
3. 15

16
DIRECCIÓN

17
DOCENTE

18
MPT 1

18
MPT 2

IMPORTANTE: Si dentro de los acuerdos generados se recomendó a MPT algún tipo de atención pertinente al caso para la atención de NNA, dar fecha estimada para la entrega de constancia o comprobante de asistencia, con el fin de respaldar la acción.

Ambas partes se comprometen a supervisar el cumplimiento de los acuerdos que se han realizado, tomando en cuenta que la omisión de los mismos tendrá como resultado medidas que dependerán de las autoridades pertinentes.

LLENADO DE FORMATO:

1. COLONIA O LOCALIDAD.
2. MUNICIPIO.
3. HORA.
4. DÍA (NÚMERO).
5. MES (LETRA).
6. AÑO (NÚMERO).
7. NOMBRE DE LA ESCUELA.
8. CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO.
9. NOMBRE DE LA MADRE, PADRE Y/O TUTOR.
10. NOMBRE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.
11. GRADO QUE CURSA LA NNA.
12. GRUPO.
13. DESCRIPCIÓN BREVE DE LA INCIDENCIA.
14. ACUERDOS CON LOS QUE SE COMPROMETE LA ESCUELA.
15. ACUERDOS CON LOS QUE SE COMPROMETE LA MADRE, PADRE Y/O TUTOR.
16. NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN.
17. NOMBRE Y FIRMA DE DOCENTE.
18. NOMBRE Y FIRMA DE MADRE, PADRE Y/O TUTOR.

Anexo 4. Ruta de intervención

Ruta de intervención

Escuela:

CCT:

Folio: Nivel: PRES, PRIM, SECGRAL, EESP, EIND, EFIS. (AE para Acoso Escolar, AS para Abuso/Acoso sexual, M para Maltrato). Fecha (DD/MM/AA) EJEMPLO: PRIM.AS.24.06.24

Turno:

Fecha:

Descripción del conflicto

Formato

Acción	Responsable	Fechas	Evidencia	Seguimiento/observaciones

Firma del Director de Nivel

Firma del Jefe de Departamento

LLENADO DE FORMATO:

La Ruta de Intervención tiene por objetivo brindar atención y seguimiento oportuno a las incidencias presentadas en los planteles escolares que derivan de diversos conflictos, así mismo, se pretende se caracterice por:

1. **Describir** con modo, tiempo y lugar los hechos suscitados, apegados a la realidad y de forma objetiva, evitando interpretar los mismos.
2. **Sistematizar** las acciones que se realizarán y las decisiones que se tomarán para la resolución de los conflictos suscitados en los centros educativos, dichas acciones deben estar orientadas a los siguientes enfoques:
 - a. Técnico – Pedagógico.
 - b. Socioemocional.
 - c. Organizacional.
 - d. Marcos de convivencia sana y pacífica.
3. **Identificar y señalar** en la ruta de intervención a las figuras educativas responsables tanto internas (dirección de nivel y jefaturas de departamento), así como las figuras externas a (Jefaturas de sector, supervisores, directores y docentes). Las madres, padres y/o tutores NO son servidores públicos, por lo que, de anexarlos, deberá ser como usuarios.
Siendo estas figuras las que, a través de su intervención, darán la solución a las problemáticas.

De requerir algún apoyo adicional, la SCGE gestionará dicho apoyo ante otras instancias (DDHH, IQM, PAP, DIF, IPPCR, PDNNA, SIPINNA, FISCALIA, DJ, entre otros).

Anexo 5. Directorio de apoyo

DIRECTORIO DE SERVICIOS DE APOYO PARA ATENCIÓN PSICOLÓGICA

ANTE CUALQUIER SITUACIÓN DE PELIGRO O RIESGO INMINENTE, NO OLVIDES HACER USO DE LA LÍNEA DE EMERGENCIAS 911



EN CASO DE SER VÍCTIMA DE ALGÚN TIPO DE ACOSO, EXTORSIÓN O SITUACIÓN QUE VULNERE TU SEGURIDAD EN REDES SOCIALES, REPORTA A LA POLICÍA CIBERNÉTICA AL:

TEL. 442 309 1401
policiacibernetica@queretaro.gob.mx

ESTATALES			
NOMBRE	OBJETIVO	UBICACIÓN	CONTACTO
CENTRO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES (CECA)	Tratamiento contra las adicciones.	Calle Independencia 97, Centro Histórico, La Cruz, 76000 Santiago de Querétaro, Qro.	442 212 0408 442 212 0236
CENTRO ESTATAL DE SALUD MENTAL (CESAM)	Dar atención de primer contacto a padecimientos mentales a través de la atención y consulta psicológica y psiquiátrica para adultos, adultos mayores, niños y adolescentes.	Av. 5 de Febrero 105, Los Virreyes, 76030 Santiago de Querétaro, Qro.	442 215 5433
COLEGIO ESTATAL DE PSICÓLOGOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COEPSIQUE)	Brindar atención y apoyo psicológico a la población en general de manera profesional, buscando el fortalecimiento del bienestar emocional y la salud mental desde diversas herramientas y metodologías clínicas y de intervención psicosocial.	Varias sedes en el Estado de Querétaro	442 824 4330 coepsique.queretaro@gmail.com
DIF ESTATAL QUERÉTARO	Recibe y da atención, así como seguimiento, a reportes de maltrato infantil, a través de programas que buscan combatir y prevenir la violencia familiar.	Av. Pasteur 6A Col. Centro 76000 Querétaro, México	442 238 5000 difestatal@queretaro.gob.mx
INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES (IQM)	Eje rector de las políticas públicas con perspectiva de género para impulsar el desarrollo y la igualdad entre mujeres y hombres en Querétaro. Los módulos de atención en los 18 municipios, son espacios en los cuales se brinda contención, asesoría legal y asesoría psicológica a mujeres para hacer detecciones de violencia brindando servicios especializados.	Gral. Mariano Reyes 17 Centro Histórico 76027 Querétaro, México	215 3404 / 215 3453 contacto@institutoqueretano delas mujeres.gob.mx
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEJUVE)	Atención psicológica a distancia para jóvenes con la finalidad de asesorar, informar y enriquecer procesos de toma de decisiones.	Río Tamesis 113, Villas del Parque, 76140 Santiago de Querétaro, Qro.	800 716 6575 442 466 6575 442 226 8604

MUNICIPALES				
NOMBRE	OBJETIVO	UBICACIÓN	CONTACTO	ALCANCE
ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y DESARROLLO INTEGRAL "YOLIHUANI"	Atención psicológica y psicoeducativa a NNA	Av. Mercedarios #191, Col. Jardines del Valle. Cedro #5, Col. Quintas de Guadalupe.	427 206 1299	SAN JUAN DEL RÍO
CENTRO DE ATENCIÓN Y EVALUACIONES PSICOLÓGICAS (CAEPSI)	Atención psicológica de carácter individual	Av. del 57, #58. Col. Centro, Querétaro.	442 215 2861 442 215 0942	QUERÉTARO
CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA EDUCATIVA INTEGRAL (CAPEI)	Grupo de profesionistas desarrollados en el área de la salud mental y educativa, buscando promover el desarrollo biológico, físico y social de los individuos para el bienestar de sí mismos y la sociedad	Calle 2da Privada de 20 de Noviembre #50, Col. San Francisquito	442 481 0456	QUERÉTARO
CENTRO VIVE	Fomentar una cultura de prevención de adicciones y promoción de conductas saludables para una mejor vida.	Carretera Estatal 210 N. 6301 Ex Hacienda Jesús María	442 238 8400 ext. 2600	EL MARQUÉS
CENTRAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD (CE.SE.CO.)	Es un espacio que conjuga las tres funciones sustantivas de toda institución de educación superior: Docencia, Investigación y Extensión; brindando un servicio que concuerda con un plan curricular, una coordinación y asesoría del docente como una función propia de la enseñanza, en un espacio óptimo para la práctica del ejercicio profesional del psicólogo.	CORREGIDORA: Emilio Portes Gil S/N, Col. Santa Bárbara	CORREGIDORA: 442 225 0903	CORREGIDORA
		LOMAS: Calle 33, #928, Lomas de Casablanca	LOMAS: 442 222 1290	QUERÉTARO
		NORTE: Platón #91 esquina Av. Eurípides Col. San Pedrito Peñuelas	NORTE: 442 246 9027	QUERÉTARO
		SAN JUAN DEL RÍO: Río Sonora #40	427 264 0243	SAN JUAN DEL RÍO
		SANTA ROSA JAUREGUI: Europa #217, Continental	SANTA ROSA JAUREGUI: 442 192 1259	QUERÉTARO
		SUR: Rita Pérez de Moreno #108, Col. Burócrata	SUR: 442 223 6467	SANTIAGO DE QUERÉTARO
CLÍNICA SORIANO	Institución que brinda servicios de salud integrales a la comunidad.	C. Francisco I. Madero 118, Soriano	419 690 2267 clnicasoriano01.wixsite.com/clinicasoriano	COLÓN

COLECTIVO “LA OTRA BANDITA”	Asistencia, capacitación e investigación de diversas problemáticas, teniendo como eje el cuidado, la cultura de paz y la perspectiva de género, promoviendo la salud mental en los barrios de la ciudad de Querétaro.	Calle Invierno 89, El Tepetate	442 713 6252 442 383 0429 (WhatsApp)	QUERÉTARO
COLECTIVO AZUL	Colectivo conformado por psicólogos y psicólogas de diversas especialidades con el objetivo de brindar atención psicológica integral e inclusiva a toda la población.	Calle Rita Pérez de Moreno #109, Col. Burócrata	442 168 1231	QUERÉTARO
CRESER PARA UN DESARROLLO INTEGRAL AC.	Brindar atención y apoyo psicológico a la población en general de manera profesional, buscando el fortalecimiento del bienestar emocional y la salud mental desde diversas herramientas y metodologías clínicas y de intervención psico-social	Fernando Montes de Oca, #114, Colonia Niños Héroes	442 214 1820	QUERÉTARO
INSTITUTO DE LA JUVENTUD TEQUISQUIPAN	Orientación a la niñez y juventud	Morelos Nte #12, Centro	414 273 0146	TEQUISQUIAPAN
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA QUERÉTARO	Generando acciones orientadas al fortalecimiento y desarrollo de las familias del Municipio de Querétaro, propiciando la transversalidad de la perspectiva de familia.	Calle Bosques de los Berros # 406, Col. Bosques de las Lomas	442 210 0624 Ext. 113 446 131 6636	SANTIAGO DE QUERÉTARO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EL MARQUÉS	Promover, fomentar e instrumentar las acciones y condiciones que posibiliten la igualdad formal, sustantiva y de oportunidades de las mujeres.	Carretera Estatal 210 N. 6301 Ex Hacienda Jesús María	442 238 8400 Ext. 1220	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EL MARQUÉS
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER SAN JUAN DEL RIO	Acompañamiento psicosocial en materia de prevención, sensibilización, información, fortalecimiento comunitario, así como asesoramiento jurídico y legal.	Corregidora #162, Centro	427 274 8500	SAN JUAN DEL RÍO

INSTITUTO PARA PREVENIR CONDUCTAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO	Atiende a niños, jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad en el área psicológica y emocional, a través de actividades de prevención encaminadas a la reconstrucción del tejido social.	Bosque de los Berros 406, Col. Bosques de las Lomas	442 210 0624 Ext. 110 Micro Sitio Web Primeros Auxilios Psicológicos https://auxiliospsicologicos.municipiodequeretaro.gob.mx/	QUERÉTARO
JURISDICCIÓN SANITARIA IV (ATENCIÓN PSICOLÓGICA)	Atención a los usuarios de manera transparente, eficaz y con prontitud en los trámites y servicios competentes de esta Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria, incluyendo el Centro de Asignación para Atención Psicológica.	Carretera a San Juan de Río a Xilitla km 184 Piedras Anchas	441 296 0032 proteccionsanitaria@queretaro.gob.mx	JALPAN DE SERRA
PATRONATO PSICOLÓGICO QUERETANO IAP (PSYQUE)	Promoción de salud mental, el desarrollo comunitario e intervenciones sostenibles que aumentan los factores protectores generales y disminuyen la violencia. Atención psicología individual, familiar, de pareja y grupal dirigida a niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores con cualquier tipo de malestar emocional.	Circuito Interior, Cerro de las Campanas #8, Centro	442 879 9063	QUERÉTARO

SISTEMAS MUNICIPALES DIF	Organismo de Asistencia Social competitivo, eficiente y eficaz, que promueve la integración de la familia y la comunidad a través de políticas públicas en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, para combatir la vulnerabilidad en los ciudadanos.	Av. Constituyentes #106, Centro	448 278 0361	AMEALCO DE BONFIL
		Esquina con Allende, Heroico Colegio Militar 1	487 874 2064	ARROYO SECO
		Juárez 18, El Refugio, Zona Centro	441 276 0066	CADEREYTA DE MONTES
		Prolongación Coahuila S/N, Centro	419 292 0243	COLÓN
		Santa Elena S/N	441 277 1066	EZEQUIEL MONTES
		Reforma Ote #300, El Rincón	448 278 5084	HUIMILPAN
		Colegio Militar SN, Centro	441 296 1611	JALPAN DE SERRA
		Constitución SN, Colonia Centro	441 198 6157	LANDA DE MATAMOROS
		Morelos S/N, Villa Escobedo, Zona Centro	448 275 0388	PEDRO ESCOBEDO
		Primero de Mayo SN, Centro	441 296 6049	PEÑAMILLER
		Corregidora SN, Centro	441 292 5314	PINAL DE AMOLES
		Niños Héroes #3	441 293 5111	SAN JOAQUÍN
		Calle 5 Pte. #23, Valle de Oro	427 129 0461	SAN JUAN DEL RÍO
		Ezequiel Montes KM 1, Pedregal de Hacienda Grande, Col. El Pedregal	414 273 0986	TEQUISQUIAPAN
		Calle Guillermo Prieto S/N, Granjeno.	441 296 7108	TOLIMÁN

LÍNEAS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA SIN COSTO 24/7		
INSTITUTO O PROGRAMA	LÍNEA	CONTACTO
INSTITUTO PARA PREVENIR CONDUCTAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO (IPPCR)	Línea 070 de atención psicológica	Marcando 070 directamente o al número 442 238 7770
SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE QUERÉTARO	"Tel Mujer"	442 215 3404
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL QUERÉTARO	"Primeros Auxilios Psicológicos"	446 139 4688 (WhatsApp)
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEJUVE)	"De Joven a Joven"	442 466 6575 (WhatsApp)



"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"